

Ciudad de México, a 03 de octubre del 2018.

Versión estenográfica de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los siete comisionados contamos con quórum para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, se me ha solicitado el retiro de los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5 a efecto de contar con mayor espacio para su debido análisis; y si están ustedes de acuerdo, serían retirados del Orden del Día con la instrucción a la Secretaría Técnica para que se convoque a una Sesión Extraordinaria y estos asuntos sean resueltos el próximo viernes, considerando los plazos que tenemos para resolver.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Perdón, antes Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Es simplemente para aclarar una cuestión, porque emití un oficio en el que planteaba –y bueno, se entendió así– la posibilidad de proponerle a este Pleno que atrajéramos un asunto que está viendo la Unidad de Competencia; entonces, no se los voy a solicitar y simplemente quería aclarar por qué.

Mi planteamiento en el oficio se refería a lo solicitado por el particular, que solicitaba –y así lo dice expresamente– una manifestación respecto del alcance del Artículo Segundo Transitorio de la nueva Ley de Competencia, en ese sentido planteo que pudiera ser entonces materia del Pleno la interpretación de la ley; pero ya viendo el proyecto de la Unidad de Competencia, la Unidad contesta sin referirse a ninguna interpretación de la Ley y simplemente habla sobre aspectos de su aplicación.

Y por esa razón ese oficio que pretende emitir pues sí estaría dentro de su ámbito porque no está tocando ninguna interpretación de la ley, simplemente lo quería aclarar.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Someto entonces a aprobación el Orden del Día con el retiro de los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5, en el entendido de que serían listados en una Sesión Extraordinaria el próximo viernes.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Se somete a su consideración el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Actas de las Sesiones celebradas los días 22 y 31 de agosto del 2018 respectivamente, mismo que ya incorporan los comentarios que fueron recibidos por parte de sus oficinas.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A su consideración, comisionados.

Lo someteré a votación, quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2 se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se modifica la "Resolución mediante la cual este mismo Pleno determinó las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. y Marcatel Com S.A. de C.V., aplicables del 1º de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016", emitida mediante Acuerdo P/IFT/120815/368 en cumplimiento a la Ejecutoria del 30 de agosto del 2018 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, correspondiente al Amparo en Revisión 93/2016.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Buenas tardes.

Gracias, Presidente.

A efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria R.A. 93/2016, la cual versa sobre la aplicación del Vigésimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se deja insubsistente en estricto acatamiento a la Ejecutoria de fecha 30 de agosto del 2018 correspondiente al Amparo en Revisión 93/2016, la parte que fue materia de impugnación consistente en el periodo comprendido del 1° de enero al 11 de agosto del 2015, así como al resolutivo tercero del acuerdo P/IFT/120815/368 al tener relación con el párrafo segundo del Artículo Vigésimo Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la porción normativa del acuerdo de tarifas para 2015, relacionado con la vigencia de las tarifas para la que se concedió el amparo.

Se determinan las tarifas de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos para el periodo comprendido del 1° de enero al 11 de agosto del 2015, y se señala que las partes deberán devolver o pagar las diferencias que en su caso resulten entre las tarifas que fueron efectivamente cobradas y las determinadas en la presente resolución.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A su consideración, comisionados.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Procedo a recabar votación nominal del asunto III.2.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Es diferenciado, a favor del resolutivo primero y quinto por lo que hace a dejar insubsistente en términos de lo ordenado en la Ejecutoria; sin embargo, en consistencia con votos previos mi voto también es en contra del resolutivo segundo, tercero y cuarto, únicamente por lo que hace a la

tarifa 2015 de que el pago de diferencias resultante sea con base en dicha tarifa, así como a la celebración del convenio en estos términos dadas mis votaciones previas.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: El asunto III.2 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3 está a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual se determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Le doy la palabra al licenciado Luis Rey... perdón, a Víctor Rodríguez, para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Se somete a consideración someter a consulta pública por 30 días hábiles con el fin de recibir retroalimentación de cualquier interesado sobre los lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

En términos generales el anteproyecto busca establecer los mecanismos para fomentar el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, estableciendo términos y condiciones para los casos en los que sería procedente que el Instituto resolviera los desacuerdos.

Asimismo, evitar que se creen barreras de acceso a inmuebles e incentivar la publicación de obra civil por parte de aquellos concesionarios que desarrollen de manera conjunta infraestructura.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de que se someta a Consulta Pública este asunto.

Solamente preguntarle al área y como una sugerencia posterior, si bien esto está con base en lo establecido en el Artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones donde habla de la compartición de infraestructura entre concesionarios, pues plantear si no sería de una vez conveniente abrirlo para otros jugadores; y aquí me refiero por ejemplo a los operadores virtuales, ¿no?, donde se supone que empiezan como revendedores pero van ascendiendo en la llamada "escalera de inversión" y pueden tener infraestructura propia en algunas situaciones.

De hecho, se supone que una muy buena estrategia para los operadores móviles virtuales sería facilitar que fueran en efecto ascendiendo en esta escalera de inversión, para que tuvieran en determinado momento su infraestructura propia si así le conviene a su modelo de negocio, pues que tengan la oportunidad también de participar en este tipo de convenios que se están planteando en relación con la compartición, para la compartición o la coubicación y el uso compartido de infraestructura.

No sé en qué medida se pudieran integrar, pero creo que pudiera ser una muy buena señal para el mercado.

Entonces, poner solamente esto a consideración del área, creo que ellos habían interpretado estrictamente lo que dice el 139, que es para concesionarios y pudieran esperar al resultado de la Consulta Pública; pero bueno, sí plantearlo como una posibilidad, creo que pudiéramos no solamente limitarlo a concesionarios, sino también a otras figuras, por ejemplo al caso de los Operadores Móviles Virtuales.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, lo valoramos para verlo también con el área jurídica, y si lo consideramos procedente lo podríamos incluir en el anteproyecto de lineamientos para que sea sometido a Consulta Pública.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sobre ese tema nada más una duda, en el sentido de si el operador móvil virtual no es en sí concesionario cuando recibe la concesión única para prestar servicios, si en general no cae en la categoría de concesionario por ese lado.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: El operador móvil virtual puede tener dos figuras jurídicas, o concesionario o autorizado.

Ahorita como lo comenta el Comisionado Mario Fromow, nosotros nos fuimos a la literalidad del Artículo 139 que señalaba concesionarios; entonces, un operador móvil virtual que sea comercialización y que tenga su autorización pudiera no entrar en que podamos resolver desacuerdos aún y cuando tenga infraestructura pasiva que pudiera compartir.

Pero valoramos ese comentario del Comisionado Fromow, con el área jurídica para ver si es procedente someterlo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Es sobre el estándar que vamos a utilizar o que el área en este momento tentativamente piensa utilizar para resolver desacuerdos, porque el 139 habla de resolver considerando si la infraestructura es esencial y no tiene sustitutos, lo cual alude –creo yo, correctamente- a la idea de insumo esencial y lo que se entiende por tal.

Sin embargo, en la construcción ustedes plantean que resolverá de acuerdo a lo siguiente y dicen: “cuando la infraestructura sea necesaria”; entonces, si eso en la óptica de la Unidad es un estándar distinto de insumo esencial, porque finalmente se trata de limitaciones a derechos de propiedad y debería de haber una buena razón para pedirle a alguien u obligar a alguien a que activos de su propiedad los ponga a disposición de terceros.

Eso parece bien construido en toda la teoría económica a través de “insumo esencial”, que es la palabra “esencial” la que utiliza la ley, pero ustedes la ponen como necesaria.

¿Es un estándar distinto en la óptica de la Unidad?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Nosotros interpretamos leyendo el Artículo 139, señala cuando es esencial, establece el insumo esencial, que en ese caso debería de pasar por la Ley Federal de Competencia Económica y se debería de realizar todo el proceso.

Lo que sí tiene en su cuestión -vamos a comentarlo- serían las características que deberían de contener, que es que no exista sustituto; y otra de las cuestiones, cuando un insumo esencial aún y cuando se tenga que sea insumo esencial, la característica es de que exista capacidad para compartir, con el fin de no dañar el que alguien haya construido ese insumo y lo utilice para sus propias operaciones.

Entonces, esta cuestión de que cuando exista capacidad, si bien es cierto son las mismas características de insumo esencial, no lo estamos equiparando al término de insumo esencial; con la finalidad de hacer un poquito más expedito el que nosotros podamos intervenir en caso de que exista la posibilidad de compartir infraestructura.

No los estamos obligando -que es otra cuestión-, tiene que cumplirse con que no exista un sustituto, ¿no?, en muchas de las cuestiones hoy está regulado el Agente Económico Preponderante y a lo mejor sería la primera vía de compartición de infraestructura natural en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Qué tanto en la experiencia internacional es común que haya estas disposiciones generales donde un regulador, en caso de que esto llegue a aprobarse aquí, pueda ordenar en general la compartición de infraestructura a cualquier agente económico.

¿Qué tan común es?, ¿qué experiencias vieron?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Nosotros... y es un poquito lo que hemos visto, es que la regulación cambia creo que en versión o en la situación propia del país, ¿no?

En el caso, por ejemplo, se ha hablado mucho de países en los cuales es fácil que otras empresas no de telecomunicaciones, pero sí de otros servicios públicos, construyan su infraestructura y sus ductos, los cuales los ponen a disposición de los concesionarios de telecomunicaciones; entonces, en ese sentido no tienes que obligar a un acuerdo o a una regulación para compartir infraestructura, se da naturalmente por la cuestión de competencia.

Igual hay países que promueven la coinversión en infraestructura, y eso te permite que antes de poner la infraestructura ya existan dos empresas que corran el riesgo con la inversión; algo que nosotros también establecimos en los lineamientos, tratar de realizar o de promover la coinversión a través de que se ponga en un sitio cuando alguien planea obra civil y que vamos a evitar lo que en economía es el free raider, que alguien que ya ve que está puesto se suba y no incurra en el riesgo, ¿no?

¿Qué es lo que hacemos? Se pone a disposición el que quiera co-invertir y llega... si ninguno hace esa petición de co-inversión vamos a tener los tres años para que no se comparta la infraestructura, eso te permite: una, tratar de siempre señalar cuándo existe obra civil; dos, evitar el problema típico en economía del free raider.

La cuestión latinoamericana que yo creo que es donde hay más, no nada más hay una regulación bajo lo que nosotros estamos estableciendo de sustitutos y de capacidad, sino que hay leyes ya, en la cual se obliga a los concesionarios de telecomunicaciones o a otros servicios públicos a compartir esta infraestructura.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Nada más sobre el último comentario.

El 28 dice que... el Artículo 28 de este proyecto dice: "...con el objetivo de fomentar obras civiles conjuntas, los concesionarios que realicen despliegue de infraestructura -etcétera- podrán hacer uso..."; ahorita como lo comentaba el área más bien parece que debiera ser "deberán", pero ustedes ponen "podrán".

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Y a lo mejor es un "podrá", porque si no lo hacen y si está la infraestructura y si es sustituto, aún y cuando lo haya puesto no tiene - vamos a decir- un periodo de gracia de los tres años para no compartir; desde el primer año lo tiene que compartir, entonces por eso nosotros decimos "podrá".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura.

Yo apoyaré esta Consulta Pública, nada más y para consideración del área, como ellos lo consideren, me parece que los artículos 20 y 21 del proyecto que van a someter a consideración pudieran... con esos matices, me parece que pudieran ir más allá de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Entonces, nada más a su consideración que lo revisen, porque en una de esas este tipo de manifestaciones hasta podrían debilitar este proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo simplemente manifestaré en lo general mi apoyo, adelanto mi voto a favor de que se someta esta Consulta Pública.

Y me parece muy relevante que se esté abordando este tema, una de nuestras mayores preocupaciones tiene que ver con la disponibilidad de infraestructura, el despliegue, y pues en este proyecto precisamente están los objetivos de tener mecanismos para facilitar ambas cosas, ¿no?, tanto el despliegue y el acceso con los incentivos económicos adecuados.

Por eso adelanto mi voto a favor, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Yo también quisiera apoyar con mi voto esta consulta pública, recordemos que es la segunda que hacemos en esta materia.

La primera fue muy productiva precisamente para recabar comentarios y observaciones que resultaron ser muy pertinentes y que dieron forma al proyecto que ahora se presenta a nuestra consideración, con una visión que resulta de lo que establece la propia ley, pero con el ánimo precisamente de lograr -como decía la Comisionada Estavillo- una auténtica compartición de infraestructura en un entorno digital como el que vivimos, y que no va más que a incrementar la demanda de capacidad y, por tanto, despliegue, y es muy útil que contemos con una herramienta como la que se propone.

Sugiero también, como lo ya señalado el Comisionado Juárez, revisar esta redacción. Ciertamente ha sido un tema respecto del que no hay mucha claridad a nivel federal, local, estatal e incluso intragubernamental; la Secretaría de Comunicaciones tiene facultades para emitir recomendaciones a nivel local, claramente las autoridades locales no podrían ir en contra de una ley de carácter federal que regula un servicio público como este, pero en cualquier caso parece que la señal es positiva y seguramente también la consulta pública nos arrojará luz sobre de ello.

Entonces, por estas razones acompaño con mi voto el proyecto y lo someto a votación.

Quienes estén por la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.3 sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.6 se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto formaliza y resuelve en definitiva el servicio de desagregación virtual del bucle local de la Oferta de Referencia de la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de resolución para resolver el servicio de desagregación virtual del bucle local, que formaría parte de integral de las ofertas de referencia de la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante.

Lo anterior de conformidad con lo resuelto por este Pleno el 24 de noviembre del 2016 respecto a los términos y condiciones de la oferta de desagregación tanto de Telmex como de Telnor, en donde se le instruye a ambos concesionarios como miembros del Agente Económico Preponderante a presentar ante el Comité de Desagregación una propuesta técnica relativa a la implementación de dicho servicio.

De manera específica a través de la resolución de desagregación se determinó que el Agente Económico Preponderante ofreciera el servicio de desagregación virtual del bucle local, tal que le permitiera poner a disposición la capacidad de transmisión entre un usuario final y un punto de interconexión con la red del concesionario solicitante como alternativa técnica a la provisión del bucle local de fibra óptica bajo una configuración punto a multipunto.

También se establecieron las características técnicas que se supondrían para el operador disponer de un servicio con alcance similar a la desagregación física de la fibra óptica, permitiendo con ello una mayor flexibilidad para los concesionarios que se vio reflejado en la posibilidad de innovar al poder ofrecer servicios diferentes a los agentes económicos preponderantes.

En este sentido se propone un servicio con las siguientes características:

Contar con una clase de servicios de aplicaciones críticas con un marcaje de Previt 3, así como parámetros técnicos de calidad de servicios asociados para contar con tres prioridades de tráfico, 0, 3 y 5 no asociados a servicios, con lo que un operador

de telecomunicaciones elige y puede hacer uso de la prioridad que requiera libremente de acuerdo a los requerimientos de diseño que se usarán para la definición de su servicio.

Se ajusta a un perfil máximo y simétrico de 800 megabits por segundo que se va a repartir entre cada tipo o clase de tráfico, por lo que se considera que el AEP podrá establecer un bando de ancha máximo a cada clase del servicio dentro de los límites del perfil único.

Se añade la posibilidad de entrega en un puerto de 10 gigabits, además de un gigabit sin contención, mejorando así la eficiencia en el transporte de las nueve redes de acceso de banda ancha en fibra para soportar los crecimientos de capacidad conforme va aumentando la demanda de tráfico.

Finalmente, derivado de que también en las acciones de procedimiento e indicadores de disponibilidad no alcanzó una unanimidad durante las votaciones del Comité, se procedió a analizar siendo ajustados para que por una parte refleje la entrada en operación de dicho servicio en el Sistema Electrónico de Gestión y con ello en algunas etapas del procedimiento de contratación se disminuyera el plazo, y además determinar los indicadores de fallas que serían determinados en la contratación por el servicio contratado por el concesionario.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para fijar postura.

Como todos sabemos, con la arquitectura GPON para la fibra óptica no es posible tener una desagregación física de cada fibra óptica, entonces lo que se ordenó por parte de este Pleno es que ante esa limitante física –porque así es la arquitectura- se buscara una solución de desagregación virtual, el VULA, y se ordenó que para la implementación de esa solución técnica del VULA se discutiera en el Comité Técnico de Desagregación del Bucle Local; el Comité estuvo sesionando, llegaron a algunos acuerdos y otros son los que tenemos ahora que resolver en definitiva.

Considero que en esta Resolución de los desacuerdos que se presentaron en el Comité el área adecuadamente atiende el objetivo final del VULA, que es dar más flexibilidad a los concesionarios en la configuración de servicios.

En ese sentido yo acompañaré con mi voto a favor el proyecto, toda vez que cuenta con los elementos técnicos necesarios para cumplir con esa flexibilidad y, además, por supuesto se tuvieron que modificar otras partes de la oferta para darle consistencia con lo que resolvimos como parte de los desacuerdos.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz y después Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Sóstenes Díaz González: De la misma forma para fijar postura.

El anteproyecto que presenta el área tiene como propósito determinar las condiciones técnicas y operativas del servicio de desagregación virtual del bucle local que fueron ordenadas en la resolución de desagregación 2017-2018 y cuya primera propuesta fue presentada por el AEP para ser analizada dentro del Comité de Desagregación, a efecto de que su implementación definitiva derivara de un acuerdo entre el AEP y los concesionarios solicitantes.

Si bien el desacuerdo que se originó dentro del Comité estuvo acotado a dos temas, el Instituto en ejercicio de su facultad de vigilar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y con ello promover una mayor competencia en beneficio de los usuarios, y con fundamento en la regla décima cuarta de las reglas de operación del Comité, realizó un análisis integral de la propuesta del AEP redefiniendo el servicio de desagregación que se presenta para emular la capacidad máxima de la fibra óptica entre cuyas principales características se encuentran: el intercambio de tráfico a través de un ancho de banda simétrico que soporta tres clases de servicio, con una capacidad máxima de 800 megabits por segundo y que permite a los operadores ofrecer servicios diferentes a los del AEP.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con este análisis que se realiza en el sentido de redefinir todo el servicio y en este sentido adelanto mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Me gustaría adelantar mi voto a favor del proyecto, ya que con esta determinación de la figura de VULA pues se da un paso más para que existan elementos para el buen desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Este tipo de elementos ya se presentan a nivel internacional, como es el caso de los servicios que se denominan en otros países NEBA por sus siglas de Nuevos Servicios de Internet de Banda Ancha, en los cuales también –igual que se está proponiendo por el área- se establecen perfiles únicos, los cuales pueden tener distintas clases: en este caso se consideraron clases cero, que es con 0.01 de pérdida de tramas en porcentaje; el clase 3.02 de porcentaje de pérdida de tramas; y el clase 5, que tiene 0.06 de pérdidas de tramas.

Y también tienen un retardo medio unidireccional adecuado para las nuevas prestaciones, como puede ser el streaming de video, e incluso tienen clases más altas con retard o retardos de ocho milisegundos o de menos de ocho milisegundos, los cuales son adecuados para transmitir voz por IP con buena calidad.

Por lo tanto y viendo las bondades que tiene esta figura y los parámetros que se están proponiendo para esta figura, los cuales contribuyen al mejor desarrollo del mercado, adelanto mi voto a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, creo que estas definiciones de las clases que hace el área son adecuadas, dado que hay referencias internacionales por ejemplo a la clase tres, le llaman “aplicaciones críticas”, y eso pudiera dar a entender que la calidad de servicio que manejan sería superior a la clase cinco, que bueno, aquí lo hemos manejado más bien como voz sobre IP de LTE.

Y creo que la definición que hace el área a mi entender es la correcta, llamarlas de forma genérica, es servicio clase cero con marcaje de tráfico Pbit igual a cero, servicio clase tres con marcaje de tráfico Pbit tres y servicio de clase cinco con marcaje de tráfico Pbit cinco; esto para que no demos a entender que pudiera interpretarse que la clase tres tiene una mejor calidad que la clase cinco, siendo que no es así, y porque en el término de crítico, pues cuando se dice que son de comunicaciones de emisión crítica tal vez se entendería que tienen la máxima prioridad en cómo se maneja ese tráfico.

Entonces, creo que el área tomó una buena decisión en este punto, para no crear confusiones en cuanto a las diferentes calidades de servicio que se van a ofrecer o clases de servicios.

Y solamente pedir la opinión del área, creo que se le había mandatado al Agente Económico Preponderante un calendario para la implementación de este servicio,

pero en un resolutivo nosotros estamos decidiendo cuándo tiene que estar disponible; con esto ya el área daría como equivalente a que no se presente un calendario y que cumpla con, creo que son nueve meses lo que se le está pidiendo.

Si se puede tener la opinión del área, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Luis Rey, por favor.

Lic. Luis Raúl Rey Jiménez: Gracias, Presidente.

Sí, efectivamente, se le está otorgando un plazo de nueve meses para implementar este servicio, de hecho se le solicita que en dos meses, en 45 días hábiles haga la propuesta con base en esta definición operativa técnica del servicio que presente al Instituto, la tarifa que pretendería cobrar por este servicio para que nosotros la valoremos; y en nueve meses a partir de que se le notifique tendría que estar en operación ya el servicio.

Tomamos como referencia el caso de España, en donde la Comisión Nacional de Mercados y competencia le otorga a telefónica un plazo de un año, creemos que nueve meses es un plazo razonable.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Entiendo que habría al menos un par de casos en que decisiones unánimes del Comité están siendo modificadas, en cuanto a la simetría en subida y bajada en un caso, y en otro caso al establecer tres perfiles, si estoy en cierto.

La regla décimo cuarta dice que en esos casos debemos justificar por desarrollo eficiente de telecomunicaciones o por afectación a competencia y libre concurrencia, entonces quería que ustedes precisaran cuál de los dos criterios utilizaron y no encuentro que sea suficientemente expreso en la motivación de la resolución que están utilizando alguno de los dos.

Quería que lo aclararan y plantearles que sean más... que detallen más que están utilizando justamente alguno de estos criterios.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, el de desarrollo de las comunicaciones cuando nosotros tenemos que resolver la unanimidad hay cosas que se contraponen y que no pueden dar un servicio completo, el servicio característico de VULA desde una parte técnica.

Entonces, nosotros consideramos que la resolución tiene muy detallado cómo si cambiamos una parte afecta otras cuestiones que estaban votadas por unanimidad y que no permitirían el desarrollo de las comunicaciones, y en el resolutivo creo que tercero se señala expresamente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: También lo decía yo muy general en mi posicionamiento, pero como yo lo veo es: hubo puntos de desacuerdo, y en la resolución de esos puntos de desacuerdo uno es precisamente el de la descripción del servicio, estamos resolviendo precisamente para fomentar un desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones.

En ese sentido hubo cosas que efectivamente el Comité había resuelto por unanimidad, pero que ya se contraponen con lo que nosotros estamos resolviendo porque no hubo acuerdo unánime por parte del Comité.

Entonces, lo que hemos hecho en otras ocasiones, porque no es la primera vez que hacemos alguna modificación, es precisamente darle consistencia y ver de manera integral el documento, y es precisamente lo que se está haciendo el caso particular, se le está dando consistencia a los acuerdos que había tomado de manera unánime el Comité con lo que resuelve el Pleno en esta sesión.

Es como yo lo veo, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Está bien, creo que podría hacerse más... decirse un poco más, pero en fin, está por lo menos como una afirmación de que se toman esas decisiones porque se estimó que algo era contrario al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ¿no?

Creo que en los casos particulares de estos dos temas creo que puede ser motivado más ampliamente en los considerandos.

Tengo una duda, cuando el preponderante había planteado que fuera asimétrica la subida y la bajada, ¿no?, y nosotros resolvemos que puede ser simétrico y que es mejor que sea simétrico, y entonces se ordenaría que sea simétrico.

¿Esto no hará más caro el servicio proporcional?, es pregunta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Ahorita sería la propuesta como lo comentó Luis Rey, tendríamos primeramente la respuesta o la propuesta de tarifas para este servicio ya con las características propias del servicio de VULA con un solo perfil, tendríamos que tener esta propuesta de tarifas.

Dos, nosotros en el área estamos... nos delegaron la facultad de autorizar las tarifas; hoy del Agente Económico Preponderante que no ofrecía servicios simétricos, una de las propuestas tarifarias es ya prestar servicios simétricos a partir de los 50 megas.

Es más una cuestión, ahí lo vemos en las tarifas que presenta al usuario final, pues es una cuestión comercial que no tiene nada que ver con el costo que pudiera reflejarse cuando nosotros determinados las tarifas para un servicio mayorista; es más una cuestión, ahí los precios se deben más a cuestiones comerciales.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Entiendo y concluyo que no está ligada una cosa a la otra, que no necesariamente el prestar un servicio simétrico implica un costo mayor que tenga que trasladar, no necesariamente.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Depende mucho, y como nosotros lo vemos es en la construcción del modelo y dado el tipo de costos que estamos viendo y que estamos tratando es el de costos incrementales de largo plazo; entonces puede existir una diferencia, pero no podemos saber si es relevante como para decir que se pueda fijar una tarifa mucho mayor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Como dice Víctor, se determinará el costo de este servicio.

Sin embargo, creo que es importante resaltar que se le está dando flexibilidad a los concesionarios, porque si bien es un único perfil, ellos después de esa parte estrictamente del acceso podrán tener más o menos enlaces, es decir, podrían tener

por ejemplo sobresuscripción, sobrevender, y en función de eso armar diferentes planes a sus usuarios y entonces poder eficientar los ingresos que puedan tener de ese servicio.

Que aunque les digo, en principio pareciera que es un perfil único, les da flexibilidad para con lo que tienen después del puro acceso armar los paquetes que ellos consideren.

Entonces creo que sí, lo más relevante de esto es la flexibilidad que va a tener cada concesionario al armar paquetes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Simplemente para abundar en esta inquietud del Comisionado Cuevas.

Precisamente como se hace en otros países del mundo, se define un solo ancho de banda para este y luego dentro de ese se dan distintas clases de calidades, para que precisamente los que accedieron a este servicio o los que tengan este servicio puedan jugar con eso en función de la aplicación que cada cliente le quiera dar o que ellos perciban como las necesidades del marco.

No quiere decir que esté atado a un solo servicio o a un solo tipo de aplicación, sino que en función de tus necesidades tú le puedes dar más o menos de cierta calidad en función precisamente de lo que te demande el mercado.

Y es lo que se ha estado haciendo inclusive en el caso que ya comentaban de la NEBA o del mismo servicio en España, es lo que se hace, se establece un único perfil y sobre ese se le dan distintas calidades, y con eso juegan los operadores que lo solicitan.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Someteré a votación entonces el asunto listado bajo el numeral III.6 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.7 a III.12 se someten a nuestra consideración resoluciones mediante las cuales se autoriza acceso a multiprogramación.

En el primer caso, bajo el numeral III.7 a Fórmula Radiofónica S.A. de C.V. a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 89.5 MHz, con distintivo de llamada HXBON-FM en Guadalajara, Jalisco.

Bajo el numeral III.8 a Fórmula Radiofónica S.A. de C.V. a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 89.1 MHz, con distintivo de llamada XHEHF-FM en Nogales, Sonora.

Bajo el numeral III.9 también a Fórmula Radiofónica a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 89.3 MHz, con distintivo de llamada HXMON-FM en Guadalupe, Nuevo León.

Bajo el numeral III.10 a La B Grande FM S.A. de C.V. a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 103.3 MHz, con distintivo de llamada XERFR-FM en la Ciudad de México.

Bajo el numeral III.11 a Radio Uno FM S.A. de C.V. a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 104.1 MHz, con distintivo de llamada XEDF-FM en la Ciudad de México.

Bajo el numeral III.12 a Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V. a través de la frecuencia de radio en Frecuencia Modulada 96.1 MHz, con distintivo de llamada XHNLT-FM en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Y de una vez bajo el numeral III.13, la resolución que autoriza el acceso a multiprogramación a Multimedios Televisión S.A. de C.V., así como a brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a la Unidad Corporativa de Televisión S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHMT-TDT en Ciudad Juárez.

Salvo que alguien requiriera mayor explicación, daríamos por presentados los asuntos señalados del numeral III.7 a III.13 y los someto directamente a su consideración.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.7 a III.13.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi voto en todos los casos es a favor concurrente, en los asuntos 7 a 12 es en razón de que observo que no se hace análisis de competencia, aunque de los elementos con los que cuento no identifiqué ninguna distorsión al proceso de competencia.

Y en el 13 porque falta el análisis de concentración por tipo de programación, pero igualmente, de los elementos con los que cuento no veo nada que pueda indicar una distorsión en el proceso de competencia.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: De los numerales de multiprogramación...

Lic. David Gorra Flota: III.7 a III.13, Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Solamente multiprogramación.

Mi voto es a favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de todos los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos listados bajo los numerales III.7 a III.13 quedan aprobados por unanimidad con las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.14 se somete la Resolución mediante la cual se autoriza la enajenación de parte social de la empresa Sistemas de Transporte de Datos S. de

R.L. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Asunto que también daré por presentado y someto directamente a su consideración.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.15 se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno de este Instituto otorga 34 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de igual número de interesados.

Está a su consideración, comisionados.

Lo someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.16 a III.19 se someten a consideración de este Pleno resoluciones mediante las cuales se otorgan concesiones únicas para uso comercial.

Bajo el numeral III.16 a favor de Unión de Cableros del Sureste S.A. de R.L. de C.V.

Bajo el numeral III.17 a Víctor Alonzo Chávez Vega.

Bajo el numeral III.18 a Rosamaría Sánchez Torres.

Y bajo el numeral III.19 a Cergo Telecomunicaciones S.A. de C.V.

Someto a su consideración estos cuatro asuntos, salvo que alguien requiera mayor explicación.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobarlos sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Quedan aprobados por unanimidad, III.16 a III.19.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.20 se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se niega la prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, ambas otorgadas a favor de Servicios Troncalizados S.A. de C.V. el 16 de mayo del 2013.

Le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega para que presente este asunto.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes, señores comisionados.

Como usted ya señaló al mencionar el proyecto que se somete a su consideración, esta Resolución parte de dos títulos de concesión.

Uno es una prórroga y modificación de una concesión para operar, usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgada a la empresa Servicios Troncalizados S.A. de C.V., el 16 de mayo del 2013 la otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pero con una vigencia de 15 años contados a partir del 24 de agosto del 2006, la cobertura que otorgó a esta concesión de bandas es la ruta golfo, que comprende desde la Ciudad de México hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Piedras Negras, Coahuila, sobre troncales carreteras, en esta concesión se otorgaron bandas de frecuencias en el segmento 410-430 MHz.

También está inmersa en esta negativa de prórroga que se propone a su consideración, una prórroga y modificación de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que también se otorgó por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 16 de mayo del 2003, con la misma vigencia que tiene la concesión de bandas que ya señalé y para prestar los servicios siguientes: móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades, acceso a redes públicas de telecomunicaciones y comercialización de la capacidad adquirida de la red. La vigencia, como ya señalé, es la misma que la concesión de bandas, y la cobertura autorizada es la misma que se establece en la concesión de bandas.

El solicitante, Servicios Troncalizados, presentó sus solicitudes de prórroga al Instituto el pasado 27 de agosto del 2018, los artículos aplicables a estas dos solicitudes de prórroga están establecidos en el Artículo 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A continuación me permito sintetizar los requisitos que establecen ambos artículos: el primero es que el concesionario solicite la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; el segundo es que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; el tercero es que acepte previamente las nuevas condiciones que en su caso se establezca por parte del Instituto.

Para el caso de las concesiones de bandas deberá observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe de determinar si existe interés en recuperar el espectro radioeléctrico, para esto se tiene un año contando a partir de que se presente la solicitud de concesión, y el pago de derechos.

Del análisis realizado por la Dirección a mi cargo, se encontró que la fecha de presentación de las solicitudes de prórroga, que como ya mencioné fueron el 27 de agosto del 2018, y considerando la vigencia de las concesiones que transcurre del 24 de agosto del 2006 al 24 de agosto del 2021 -es decir, los 15 años-, tenemos que la quinta parte inicia el 24 de agosto del 2018, es decir, el año previo al inicio de la quinta parte transcurrió del 23 de agosto del 2017 al 23 de agosto del 2018.

Como ya lo señalé, ambos artículos, el 113 y el 114, señalan que las solicitudes de prórroga deben de presentarse dentro del año previo al inicio de la quinta parte, es decir, dado que las prórrogas se presentaron el 27 de agosto del 2018 pues no entran en el periodo comprendido entre el 23 de agosto del 2017 y el 23 de agosto del 2018, es por lo que se considera que no se cumple con uno de los requisitos de procedencia que establecen los artículos 113 y 114.

Es por ello que se propone al Pleno negar las prórrogas solicitadas.

Y también encontramos y se establece en la resolución que se pone a su consideración, que por lo menos quince títulos de concesión prestar servicios similares a Servicios Troncalizados S.A. de C.V. con cobertura en las entidades federativas en donde tiene cobertura ServiTron.

También, derivado de ello es que se propone a este honorable Pleno negar las prórrogas solicitadas por no haber cumplido Servicios Troncalizados con el requisito de procedencia previsto en los artículos 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistentes en que Servicios Troncalizados solicitara la prórroga antes, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo establecido en las concesiones.

Para ello se está proponiendo otorgar a ServiTron un plazo de 180 días naturales anteriores al término de la vigencia de las concesiones, para llevar a cabo las

acciones necesarias para que una vez concluida su vigencia -después del 2021- deje de prestar los servicios de telecomunicaciones que actualmente proporciona.

Dentro de los primeros 30 días naturales de los 180 días mencionados, ServiTron deberá dar aviso a sus usuarios de la suspensión del servicio que presta al amparo de las concesiones, y deberá comunicarles la posibilidad que tiene para contratar dichos servicios o similares con otros concesionarios; y finalmente, ServiTron deberá presentar al Instituto la documentación que acredite las acciones anteriores a más tardar dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes al vencimiento de las concesiones.

Esto es lo que se propone en los proyectos que se sometieron a su consideración.

Quisiera mencionar, como ustedes saben, se les envió una actualización el día de ayer, me imagino que hoy... dada la hora la revisaron hoy, pero ciertas áreas tenían dudas por los plazos que estamos señalando para realizar estas acciones de prevención a los usuarios finales y de información al Instituto, por lo que creímos conveniente nada más reformular la forma en que ponemos estas acciones en el resolutivo segundo, evitar los incisos y ponerlas como parte, pero sería el mismo contenido.

Esto se los comento porque sería parte del proyecto de engrose, si así lo consideran pertinente; es nada más una aclaración, con las mismas acciones que señalé, pero creo que por el hecho de que estuvieran por inciso había confusión con ciertas oficinas respecto a los plazos, pero lo único que vamos a hacer es quitar los incisos y dejarlos, creemos que se deja con mayor claridad.

Serían las cuestiones generales del proyecto, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Fernanda.

A su consideración, comisionados.

Someteré a aprobación el asunto en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.21 y III.22 se someten a consideración de este Pleno resoluciones que autoricen enajenaciones de acciones.

En el primer caso de la empresa Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de varias frecuencias de radio en diversas localidades de la República Mexicana.

Bajo el numeral III.22 de la empresa Súper Sonido en Frecuencia Modulada S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.1 MHz, con distintivo de llamada XHJE-FM en Puebla, Puebla.

Asuntos que también someteré directamente a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación de nuestras áreas.

Someteré entonces a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.21 a III.22.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.23 se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza el cambio de banda de frecuencias para dos estaciones de televisión Azteca Digital Terrestre... perdónenme, estaciones de televisión digital terrestre principales para uso comercial otorgadas a favor de Televisión Azteca S.A. de C.V.

También asuntos que daré por presentados salvo que alguien requiera mayor explicación.

Lo someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.24 se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga la vigencia de nueve concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual se otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

Se trata de los siguientes concesionarios: Radio CQ de Culiacán S.A. de C.V. en Culiacán, Sonora; XEPIC-AM S.A. de C.V. en Tepic, Nayarit; SUCN de Guillermo...

perdón, Sucesión de Guillermo López Borja en Chihuahua, Chihuahua; XENAY-AM S.A. de C.V. en Bucerías, Nayarit; Emisoras Miled S.A. de C.V. en Tulancingo, Hidalgo; Radiodifusora XEREC-AM S.A. de C.V. en Miguel Hidalgo, Primera Sección, Tabasco; XESAC-AM S.A. de C.V. en Saltillo, Coahuila; la Súper de Hermosillo S.A. de C.V. en Hermosillo, Sonora; y Arnoldo Rodríguez Zermeño en Jerez de García Salinas, Zacatecas.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionada, comisionados, buenas tardes.

El motivo de la consulta como se anticipó, obedece a la resolución que otorga las prórrogas favorables a nueve estaciones de radiodifusión, todas ellas de FM, provenientes de diferentes procedimientos de cambio de frecuencia de AM a FM.

En términos del Artículo 114 se cumple con los requisitos de temporalidad, en materia de cumplimiento de obligaciones se compartió previamente a esta sesión las versiones autorizadas en las que se da cuenta en función de la información proporcionada por la Unidad de Cumplimiento, de la actualización respecto de dictámenes que habían sido emitidos con alguna advertencia de condiciones que no habían sido satisfechas; con esta información se actualizó y se está proporcionando esto en la versión actualizada.

Sin embargo, considero importante resaltar que por lo que hace a la estación enlistada con el número uno, que corresponde a la XHECQ, también a partir de información que nos incorporó la Unidad de Cumplimiento estaríamos actualizando de nueva cuenta la información, toda vez que nos dice que los incumplimientos advertidos en el dictamen que corresponde a la inserción del Artículo 112 respecto del régimen de enajenación de acciones, el aviso de conclusión de trabajos para la instalación de la estación FM, así como la presentación de la garantía correspondiente al año 2017, no estaban en su momento cumplidas.

A partir de esta información estaríamos nosotros haciendo el ajuste correspondiente en el proyecto para señalar que se cuenta con el pleno cumplimiento y, por lo tanto, ya no habría esta argumentación en donde dispensamos o se hace una consideración de que no es condicionante para el otorgamiento de la prórroga.

Con esta salvedad los proyectos cumplen con lo concerniente al cumplimiento de obligaciones; asimismo, se cuenta con opinión favorable en materia de competencia económica y la opinión no vinculante que propone la Secretaría de Hacienda para efectos de la determinación de la contraprestación correspondiente.

En función de estos antecedentes y de que se han cumplido las condiciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en especial por lo que hace al Artículo 114, se considera procedente la resolución de las prórrogas correspondientes para que se otorgue en los casos que corresponda una condición única por 30 años y la de espectro por los 20.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

A su consideración, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Quiero proponerles dar vista a la Unidad de Espectro de algunas localidades donde se observa una concentración elevada de espectro, para ver si hay disponibilidad de frecuencias para licitar, es en los casos de Tepic, Nayarit, y Jerez de García Salinas, Zacatecas, así como de Tuxpan, Veracruz.

Una disculpa, la última localidad no es de este asunto, la mencionaré en su momento; solamente Tepic, Nayarit, y Jerez de García Salinas, Zacatecas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La someto a aprobación entonces.

Sí, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Simplemente en esta última que mencionó de Jerez, me parece que en el mismo proyecto se mencionaba que no había ninguna disponible adicional, ¿eso ya se está considerando?

Digo, no me opondría a que se notifique.

Perdón, para poder avanzar podemos llevarlo... ¿sí hay una?, pero es de la reserva.

Okey, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someto a aprobación que se dé vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de los asuntos,

respecto de las localidades Tepic, Nayarit, y Jerez de García Salinas, Zacatecas, a propósito de la prórroga listada en el numeral III.24.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el asunto listado bajo el numeral III.24.

Pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Procedo a recabar votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.24.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi voto es a favor en lo general, en contra del monto de las contraprestaciones porque en su cálculo no se considera la información relativa al valor del mercado del espectro resultante de la licitación IFT-4.

También estoy en contra del otorgamiento en los casos de Tepic, Nayarit, que está con el numeral dos, y de Jerez, Zacatecas, que sería el numeral nueve, en estos casos en razón de que existe una concentración excesiva del espectro disponible para radio comercial.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: De conformidad con votaciones previas, por ser solicitudes al amparo de la ley vigente mi voto es en contra por el tema de contraprestaciones para los nueve casos.

En un caso, el de Tepic, Nayarit, también en contra por el no cumplimiento de obligaciones; en dos casos igualmente por temas de concentración, que sería el de Tepic; Nayarit, y el de Jerez de García Salinas.

Y asimismo y finalmente, me manifiesto en contra del resolutivo segundo y el anexo 1 por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con una el concesionario de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor del asunto III.24.

Y para constancia en actas solicito se recabe el sentido de mi voto favorable precisamente porque considero que se ajusta a derecho esta resolución, las contraprestaciones son las que resultan precisamente al momento del inicio de los procedimientos de prórroga solicitados conforme a la ley por los concesionarios; de otra forma quedaría a discreción de este Instituto -a mi entender- en la fecha en la cual se resuelva por este Pleno las prórrogas, la contraprestación aplicable, así fuera un día antes o un día después del cierre formal del expediente licitatorio que se llevó a cabo por este Instituto.

Y también quiero que se asiente en actas mi voto a favor, dado que no obstante que en dos localidades existe un alto índice de concentración, el procedimiento de prórroga no es a mi entender un mecanismo para reducir la oferta.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Le informo que el asunto listado bajo el numeral III.24 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.25 está a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se aprueba la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y su frecuencia adicional en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

Se trata de Radio Dinámica del Sureste S.A. de C.V. en Villahermosa, Tabasco, y de Radio Tuxpan S.A. de C.V. en Tuxpan, Veracruz.

Le doy la palabra a Álvaro Guzmán para que presente ambos asuntos.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta en este caso obedece a dos solicitudes de prórrogas que fueron presentadas por Radio Dinámica del Sureste, con distintivo de llamada XHQV, y Radio Tuxpan S.A. de C.V. para la estación XETVR, considerando que ambas estaciones cuentan con una frecuencia adicional de Amplitud Modulada.

En términos del Artículo 114 se solicitaron las opiniones correspondientes y se da cuenta de ellas.

Existe un cumplimiento de la temporalidad, en el entendido de que a partir de la reforma realizada en este año basta con que se cuente con una vigencia en curso para su procedencia.

En materia de cumplimiento de obligaciones se cuenta con los dictámenes de la Unidad correspondiente, en el entendido de que con información que fue actualizada en el inter de esta sesión, en el tiempo en que fue también agendada, se mandó una versión actualizada con el fin de señalar que el cumplimiento respecto de la estación de Tuxpan Veracruz, de la XETVR, había sufrido una modificación y por lo tanto se encontraba en pleno cumplimiento; esto se ve reflejado en el proyecto actualizado.

Asimismo, en materia de competencia económica la Unidad emitió las opiniones correspondientes en sentido favorable y finalmente se cuenta con la opinión de la Secretaría de Hacienda respecto de las contraprestaciones correspondientes que le corresponde al Pleno determinar en este acto, así como la opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Y finalmente, a partir de la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de esta estación a la que hacía referencia, la XETVR, se considera que en función de estar operando en el segmento de reserva con la frecuencia 106.9, es necesario reorganizarla a fin de ubicarla en la estación 99.5 a fin de que se privilegie la atención de las comunidades indígenas en la parte alta del segmento correspondiente definido por este Instituto.

En términos generales estos son los asuntos y pormenores del asunto en cuestión.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

A su consideración, comisionados.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En este asunto también propondría dar vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto a la localidad de Tuxpan, Veracruz, por observar que hay una elevada concentración, con el objetivo de que si hay disponibilidad se puedan licitar nuevas frecuencias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Está clara la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La someto a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Continúa a su consideración.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para fijar postura, para señalar que estoy a favor de que se otorguen estas prórrogas.

En cuanto a la prestación porque se solicitaron mucho antes de que concluyera la Licitación IFT-4 a la que se ha referido en otros asuntos.

Y también porque, de hecho, en el Acuerdo que acabamos de tomar respecto a este asunto estamos dando vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que se tomen las medidas conducentes y en su caso para ver si hay disponibilidad de espectro; y si no, incluso si no hubiera disponibilidad de espectro este Instituto cuenta con otras herramientas en materia de competencia.

Entonces, en ese sentido mi voto será a favor del proyecto en los términos que lo presenta el área.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo adelanto un aspecto de mi voto que será a favor en general, pero como en otras ocasiones también votaría en contra del monto de las contraprestaciones, pero también en este caso en específico en contra del otorgamiento de la prórroga a Radio Tuxpan por considerar que existe una concentración excesiva del espectro.

En este caso Radio Tuxpan tiene cinco frecuencias de un total de nueve FM's que están asignadas para uso comercial, y serían siete de catorce si consideramos AM más FM; y el punto es que de la información con la que contamos hay pocas frecuencias disponibles, ya están asignadas –como dije- catorce AM y FM.

Y también aquí hay que considerar el tamaño relativo de los mercados, hay casos en los que aunque el Instituto ponga a disposición del mercado nuevas frecuencias, no necesariamente va a haber interés por ellas si ya hay un número importante de frecuencias asignadas; claro que eso es muy variable y depende de qué tan grande es la localidad, del nivel de ingresos también, del nivel socio-económico de la población.

Ahí no hay reglas absolutas, pero me parece que considerando esta localidad de Tuxpan y que ya existen 14 estaciones asignadas, a menos de que me confirmen otra cosa me parece que nada más hay dos frecuencias disponibles, sí me parece que aprobar la prórroga mantendría una concentración excesiva del espectro, cuando con cinco frecuencias FM también se puede hacer multiprogramación y darle un uso más eficiente a las frecuencias sin afectar la oferta a las audiencias y a quienes compran publicidad.

Porque tampoco hay que olvidar que aquí el mercado afectado es el de la publicidad local, y con esta oferta tan limitada sería de esperar que se pudieran generar fenómenos de poder sustancial.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Pregunto al área sobre el número de frecuencias disponibles; tengo yo una anotación de que hay solamente una, pero que está prevista la asignación conforme al PABF 2016, entonces corroborar la información para Tuxpan.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Un segundo, reviso la información que tengo aquí en el expediente, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con su venia decreto un receso siendo las 3:39.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 3:49 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los siete comisionados podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Álvaro, para darnos el dato de las frecuencias, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, para la localidad de Tuxpan se cuenta con tres frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz, esto es fuera de lo que se ha reservado para comunitarias e indígenas en términos del Artículo 90, con independencia de la que está incorporada en el PABF 2016 pendiente de procedimiento de licitación.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Hay cuatro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Es correcto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Son cuatro.

Muchas gracias, continúa a su consideración el asunto listado bajo el numeral III.25.

Lo sometería entonces a aprobación.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Procedo a recabar votación nominal del asunto III.25.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del monto de las contraprestaciones por las mismas razones que en el asunto previo, y en contra de la prórroga en el caso de Radio Tuxpan por considerar que existe una concentración excesiva del espectro.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Como en el caso anterior, mi voto es en contra por el tema de contraprestaciones.

Además en un caso también por el tema de cumplimiento de obligaciones, que es el de la estación en Villahermosa, Tabasco; en otro caso también por el análisis en materia de competencia, que es el de Radio Tuxpan S.A. de C.V. en Tuxpan; y me manifiesto en contra del resolutivo segundo y anexo 1 de la presente resolución, por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya se contaba con una para Radio Dinámica del Sureste.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Le informo que el asunto listado bajo el numeral III.25 queda aprobado por mayoría, con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.26 se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se determina a los solicitantes que son sujetos de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Saltillo, Coahuila, respecto de seis solicitudes de permiso presentadas al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta obedece a seis solicitudes de permiso, esto es presentadas conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión en las siguientes fechas: por lo que
03-10-18

hace al primer interesado, Universidad Milenio Internacional el 22 de febrero del 2010; Radio Cultural del Centro A.C., 18 de abril del 2012; Fundación de la Radio Cultural, 10 de junio del 2013; Música de mis Recuerdos, 12 de junio del 2013; Alas para las Palabras A.C., 5 de septiembre del 2013; y Fundación Multimedia A.C., 26 de febrero del 2014.

Esto es antes de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En razón del régimen aplicable en términos el Artículo Séptimo Transitorio del decreto de Reforma Constitucional y Sexto de la ley, se cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 13, 17E y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En atención a que se trata de una concurrencia de solicitudes y en armonía con precedentes que ha adoptado este Pleno para diferentes localidades, como es Zacatecas, Sinaloa, Los Mochis, Hermosillo, Cancún, Culiacán, Tepic, Morelia, Chilpancingo, Cintalapa, Poza Rica y Monclova, se están incorporando los criterios de prelación previamente adoptados por este Pleno y en conjunto se hace una repartición de las frecuencias disponibles en atención a los criterios de prelación igualmente incorporados en estos precedentes; se cuenta con una disponibilidad de frecuencia de tres y en razón de la distribución con los criterios que han sido mencionados, con el otorgamiento de una concesión estaríamos señalando un porcentaje de uso social asignable de 11.8 por ciento, lo que nos ubica en el referente adoptado.

En razón de estas circunstancias se considera que las dos frecuencias restantes deben destinarse para el cumplimiento del Artículo 90 de la Ley, esto es para comunitarias indígenas; y por tal motivo, de acuerdo con estos criterios de operación estaríamos asignando la frecuencia a la solicitante Alas para las Palabras A.C, en atención a que no cuenta con concesiones asignadas en la cobertura y del mismo modo tampoco cuenta con concesiones en el país.

Es importante señalar que en atención a algunas preocupaciones de las oficinas de los comisionados se hizo una consulta a la autoridad electoral, al INE, respecto de la calidad que tenían los asociados de la solicitante Alas para las Palabras, y en función de que no hace algún pronunciamiento que nos ayude a dilucidar el criterio que pudiese ser relevante para la asignación de esta frecuencia, consideramos que no sería conveniente la incorporación de un precedente que no condiciona propiamente la resolución de este proyecto, puesto que también marcaría un estándar de revisión que nosotros tendríamos que incorporar en otros casos.

Pero creo que de algún modo la consulta que se realizó a la autoridad electoral desahoga la inquietud legítima que teníamos para estos casos.

En razón de lo anterior se considera que es procedente el otorgamiento de una concesión de uso social para Alas para las Palabras A.C., en la frecuencia 92.1 para la localidad de Saltillo, Coahuila, en la banda de Frecuencia Modulada.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

A su consideración, comisionados.

Se solicita la presencia de la Unidad de Competencia Económica.

Voy a decretar un breve receso siendo las 3:55.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 5:41 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Con la presencia en la sala de los siete comisionados podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Presidente.

Para solicitar que se retiren de la discusión los asuntos III.26 y III.27, a efecto de analizar las razones por las cuales no se otorgaría en el primer caso a Música de mis Recuerdos la concesión y, en el segundo caso por qué no se otorgaría a Toskitl en Cosoleacaque, para tener un mayor tiempo de analizar los asuntos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Pregunto a los presentes si están a favor del retiro del Orden del Día de estos asuntos.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Unanimidad por retirar ambos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.28, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Grupo Radioasta A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ensenada, Baja California, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Asunto que daría por presentado salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado Presidente, si me permite una pregunta al área, solamente para el registro.

Pareciera que en el III.28... si puede señalar el área de dónde sacaría los recursos este concesionario para la instalación de la estación correspondiente, porque parece ser que señala –o al menos esa información tengo- que lo haría de venta de contenidos a agencias de publicidad; si es correcta esta información que tengo en el III.28, o si no que señale el área –de ser posible- qué manifestó el solicitante en cuanto a los recursos que va a requerir para la instalación de esta estación.

Si es posible, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: De acuerdo con lo que manifestó el propio interesado y en función de lo que permite la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Artículo 89, se prevé la posibilidad de que los concesionarios de uso social puedan obtener recursos para su financiamiento a partir de la venta de productos como está establecido en la fracción III, en los que evidentemente no se incluyen estos como productos que se generen los espacios comerciales o venta de publicidad, sino se refiere propiamente a trabajos que ellos realicen con el fin de juntar esfuerzos a partir del trabajo de arrendamiento de estudios, edición, audio o grabación.

Entonces, desde nuestro punto de vista encontraría justificación que se acoplara al Artículo 89 como mecanismo de financiamiento, en el entendido de que es opcional también para el interesado allegarse de este tipo de recursos, y más en función del carácter comunitario que tiene el interesado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro.

Comisionado Fromow.

Eliminada "1" cifra, que contiene 1) información **confidencial** relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos: 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Uno de los puntos de la resolución dice: "...asimismo, la solicitante manifestó que basará sus fuentes de recursos en dos cédulas de trabajo, el primero es un taller de capacitación que se le ofrecerá al público en general, estudiantes de comunicación, mercadotecnia, música, artes, ingenieros de sonido y a cualquier interesado en la formación radiofónica; el segundo es ofertar los medios de producción de la emisora a medios ATL, empresas micro y PYMES, así como a agencias de publicidad, cineastas independientes, etcétera, obteniendo ingresos significativos para los gastos de mantenimiento de la estación...".

O sea, sí dice que va a vender los contenidos, ¿no?, entiendo, a agencias de publicidad, es lo que manifiesta.

Solamente si tenemos información detallada, o sea, no me estoy pronunciando sobre si eso es correcto o no, solamente si tenemos algo más de información al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: En cuanto a la capacidad económica, el solicitante presentó también una cotización respecto de los (1) que se refiere a la adquisición de equipos.

Para la revisión que nosotros tenemos para la acreditación de la capacidad económica, de acuerdo con los lineamientos se debe acreditar solamente como referencia la adquisición de estos equipos; inclusive, si ya los tuviere, esto puede ser suficiente en atención a la capacidad que exigen los lineamientos, es decir, que no se constituya propiamente en un obstáculo la acreditación tan fehaciente de la capacidad económica en función de que esto podría constituir una barrera.

La proyección que puede estar realizando el interesado a partir de los mecanismos de financiamiento que le da la posibilidad de obtener recursos a partir de la venta de servicios con motivo de su actividad, podría encuadrar en esta revisión que hace el Instituto para calificar el proyecto como viable económicamente y que no sea propiamente un financiamiento con el que ya cuente, de lo contrario podría ser restrictivo y constituir una barrera para la asignación de la frecuencia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sólo que lo que leí no tiene que ver con la adquisición de los equipos, sino son gastos de mantenimiento de la estación, o sea, no es capex, es opex, es lo que ellos están manifestando.

Solo es aclaración.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Entiendo, era una referencia para señalar el tamiz con el que se puede revisar la capacidad económica del interesado, puesto que también está acompañando cartas de apoyo que corresponden a donaciones que van a realizar las personas de la comunidad que tienen que ver con la adquisición del equipo; estos son compromisos que terceros realizan para acompañar ese proyecto en función de los intereses que puede tener una estación comunitaria para dicha localidad.

Y también se exhibió copia de los estados bancarios en donde se da un saldo promedio de [REDACTED] (1), y esto en función de la cotización que había traído ya el interesado pues consideramos que puede ser suficiente para la acreditación de los requisitos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sólo pues llamar la atención, no me pronuncio si es correcto o no, dice que es ofertar los medios de producción de la emisora a agencias de publicidad, ¿no?, es lo que también manifiesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura.

Yo creo que el proyecto está debidamente fundado y motivado, y por lo que hace específicamente a los medios de financiamiento de esta emisora, creo que lo que señala en su plan que presentó es perfectamente consistente con el Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece entre otros la venta de productos, contenidos previamente transmitidos, así como el arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación.

Creo que precisamente a eso se refiere cuando dice "ofertar medios de producción", entonces creo que el proyecto está debidamente fundado y motivado, y se apega al marco normativo para estos casos.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

De no haber más intervenciones someteré a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.28 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.29 y III.30, se someten a nuestra consideración resoluciones mediante las cuales se otorgan concesiones.

En el primer caso a favor de Keren Victoria Morales Ruiz, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Pijijapan, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social.

Bajo el numeral III.30 a favor de Arlene Jasmine Elsie Alvarado Cuellar, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Mapastepec, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social.

A su consideración ambos proyectos, comisionados.

Lo someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos corren a cargo de la Unidad de Cumplimiento, son resoluciones que ponen fin a procedimientos.

Bajo el numeral III.31, se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Operadora IKM S.A.P.I. de C.V., por la invasión del espectro radioeléctrico en el intervalo de frecuencias de 825 a 835 MHz en el estado de Querétaro sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Bajo el numeral III.32, se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Finasist S.A. de C.V. por la invasión del espectro radioeléctrico en el intervalo de frecuencias 825 a 835 MHz en la Ciudad de México sin contar con la respectiva concesión o autorización.

Bajo el numeral III.33, se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de las instalaciones y equipos de

radiodifusión y/o del inmueble en donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión operando la frecuencia de 106.3 MHz en el pueblo de Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Bajo el numeral III.34, se impone la pérdida y declara la multa de bienes en beneficio de la nación en el procedimiento administrativo instruido en contra de Clemente Martínez Cano por prestar servicios de radiodifusión operando en la frecuencia 103.1 MHz en Ecatepec, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Bajo el numeral III.35, se impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación en el procedimiento administrativo instruido en contra de Eunice Rubí Soto Baños por prestar servicios de radiodifusión operando en la frecuencia de 104.5 MHz en el municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Bajo el numeral III.36, se impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Abdiel López Rivera por prestar servicios de radiodifusión operando en la frecuencia de 1600 KHz en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Someto estos asuntos directamente a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación, III.31 a III.36.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

¿36?, perdón.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

En el numeral 35, la sanción a Eunice Rubí Soto Baños, entiendo que está relacionada con una agrupación de tipo religioso, entonces que se dé vista como en otros casos a la Secretaría de Gobernación, cosa que no vi en el proyecto.

Para efectos del acta, o sea, simplemente contemplar esa situación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a votación.

Quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúan a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.31 a III.36.

¿Alguien quiere votar diferenciadamente?

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de estos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal de los asuntos III.31 a III.36.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En los asuntos III.31 a III.33 mi voto es a favor.

En el asunto III.34 es a favor en lo general, en contra de la calificación de gravedad y de la aplicación de criterios distintos respecto de los casos de telecomunicaciones; y es concurrente respecto del monto de la multa, porque a mi juicio existen elementos que no están en el proyecto que pueden ser el tamaño de la población y el grado de marginación del municipio, la población es superior al millón y medio de habitantes, el grado de marginación muy bajo, que nos dan una idea del tamaño del mercado y por eso concuro con el monto de la multa.

En el III.35 es a favor en lo general, en contra de la calificación de gravedad y de la aplicación de criterios distintos respecto de los casos de telecomunicaciones.

Y el III.36 es a favor en lo general, concurrente respecto de la calificación de gravedad, en este caso porque considero que el uso del espectro es una razón suficiente para justificar que se le considere grave; y en contra de la aplicación de criterios distintos respecto de los casos de telecomunicaciones.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos listados bajo los numerales III.31 a III.33 se aprueban por unanimidad; y los asuntos listados bajo los numerales III.34 a III.36 se aprueban por unanimidad en lo general, con las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo en los asuntos III.34 y III.36.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.37 y III.38... con la venia de los presentes voy a decretar un breve receso siendo las 5:59.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 6:46 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum en la sala.

Lic. David Gorra Flota: Con la presencia en la sala de todos los comisionados podemos continuar con la sesión, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continuamos con los asuntos listados bajo los numerales III.37 y III.38.

Son las resoluciones mediante las cuales se impone una multa derivado del procedimiento administrativo instruido en contra del concesionario Televisora Potosina S.A. de C.V. en su carácter de integrante del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, por la infracción a las medidas cuarta y vigésima tercera del anexo 1 de la Resolución Bienal.

Bajo el 38 se impone una multa derivado del procedimiento administrativo instruido en contra del concesionario Pedro Luis Fitzmaurice Meneses en su carácter de integrante del Agente Económico Preponderante en el sector radiodifusión, por la infracción a la medida Cuarta del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente ambos asuntos.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Con fundamento en el Artículo 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto, fracción XVII, y 41, primer párrafo en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, doy cuenta a este órgano colegiado con los asuntos que ha mencionado.

En términos de los asuntos listados con los numerales III.37 y III.38, tienen su origen en el origen en el ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, con motivo de la revisión al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, establecidas en lo que denominamos en la propia resolución como la resolución bienal.

Al respecto debe señalarse que la medida cuarta del anexo 1 de la resolución bienal, establece que los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión deberán publicar la oferta pública de infraestructura autorizada por el Instituto en su sitio de internet y dar aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.

Con motivo de lo anterior, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, requirió entre otros concesionarios a Televisora Potosina S.A. de C.V. y al C. Pedro Luis Fitzmaurice Meneses para que acreditara el cumplimiento de la citada medida.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica advirtió que Televisora Potosina S.A. de C.V. incumplió la medida cuarta del anexo 1 de la resolución bienal, toda vez que no publicó en su sitio de internet la OPI vigente, es decir, la aplicable al periodo del 1º de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2019, y no dio aviso de la emisión de la misma en dos diarios de circulación nacional, ambas obligaciones establecidas en la resolución bienal.

En tanto que el C. Pedro Luis Fitzmaurice Meneses pretendió acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la medida cuarta del anexo 1 de la resolución bienal, manifestando que la OPI se encontraba publicada en su sitio de

Eliminados "2" cifras, "1" palabra y "1" porcentaje, que contienen 2) información **confidencial** relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos: 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Eliminados "1" palabra y "1" porcentaje, que contienen 3) información **confidencial** relativa a "datos personales concernientes a una persona física identifica o identificable", en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPSO; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, los Lineamientos Generales.

internet, adjuntando un ejemplar de los periódicos Reforma y Milenio del 5 de enero del 2018, por lo cual indicó que dio aviso de la emisión de la OPI; sin embargo, la publicación realizada en su sitio de internet no correspondía a la OPI vigente, es decir, la aplicable al periodo del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2019.

En razón de lo anterior y sustanciados los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes, se pretendió que de acuerdo a las constancias que obraran en los expedientes respectivos, tanto Televisora Potosina S.A. de C.V. como Pedro Luis Fitzmaurice Meneses incumplieron con la medida cuarta del anexo 1 de la resolución bienal, y en consecuencia se propone imponer una multa en los siguientes términos.

Televisora Potosina S.A. de C.V., una multa (2) del (2) por ciento de sus ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal de 2016, lo cual equivale a la cantidad de (2); asimismo, considerando que se actualiza el supuesto de reincidencia previsto en el Artículo 300 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que dicha empresa fue sancionada previamente el 25 de agosto del 2016 en los autos del expediente E-IFT.UC.DG-SAN-V.0020/2016, la cual se encuentra firme y es cosa juzgada, por lo que se propone imponer como multa la cantidad de (2)

En tanto que a Pedro Luis Fitzmaurice Meneses se propone imponer una multa (3) correspondiente al (3) por ciento de sus ingresos acumulables en el ejercicio 2016, lo cual equivale a la cantidad de 910 mil 372 pesos con 74 centavos.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

A su consideración ambos proyectos.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo expreso mi voto a favor de estos proyectos.

Creo que sí tenemos un tema a cuidar en relación con las imputaciones derivadas de falta de atención a requerimientos, porque yo coincido en un principio y en general con el planteamiento de que no corresponde a una obligación asimétrica; y por tanto, si está encausado el asunto como una violación a este tipo de medidas no correspondería incluso al final imponer una sanción de este tipo, ya que no es realmente regulación asimétrica.

Y me parece que es para mí evidente en el sentido del 303 al buscar sancionar con gravedad el tipo de incumplimientos ahí descritos, que cuando habla de los incumplimientos a resoluciones en materia de medidas asimétricas justamente se

refiere a que correspondan a este tipo de determinaciones de asimetría, y no simplemente a aspectos procedimentales que como en este caso son genéricos e iguales para cualquier regulado.

En este orden de ideas, sin embargo, creo y entiendo que la Unidad ya lo está haciendo, hay que buscar la forma de encausar desde un inicio de forma apropiada ese tipo de violaciones, para que la falta de atención a requerimientos sí pueda ser objeto de sanción, aunque no del tipo de las que pesan sobre violaciones a disposiciones asimétricas.

Me parece que ese es el sentido que yo recojo de experiencia para nosotros y para la Unidad de lo experimentado en estos casos, y en general y dada la parte en que construyen la sanción, dada la amplia discrecionalidad y reiteradas tesis de tribunales que conceden a las autoridades que aplican sanciones para la construcción de metodologías de determinación de los montos pecuniarios, creo que es acorde porque es razonable la forma en que se plantea.

Sé que habría otras alternativas, no creo que esta... ni creo que la Unidad piense que puede ser la única, pero simplemente es una razonable, suficientemente razonable y me parece que además va en línea con el tipo de ejercicios que venimos haciendo de tiempo atrás.

Razón por la cual yo manifiesto mi apoyo a los proyectos 37 y 38.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

Dos cuestiones, que ya se acaba de manifestar la primera.

¿El área cómo interpreta una medida asimétrica que este Pleno definió como tal? tiene características concretas, la vigésima tercera: "...el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera, y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, en los que se relacione con la supervisión y el cumplimiento de las medidas contenidas en el presente instrumento...".

Si bien hay una genérica por ley que ya indicó el Comisionado Cuevas, pues hay una que definió este Pleno en la resolución bienal que es precisamente para el cumplimiento específico de las medidas contenidas en ese instrumento, y pone un plazo, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud; o sea, hay una intención del Pleno de tener esta información en un determinado momento,

dice: "...esta información puede ser contractual, económica, comercial, financiera, de infraestructura o cualquier otra relacionada con sus concesionarias, filiales, empresas relacionadas o que formen parte del Grupo de Interés Económico..."

O sea, cómo poder decir que esto no es una medida asimétrica cuando este Pleno así lo definió, y creo que aquí no se está cuestionando si hay una ley o no que indique algo similar para otros casos o en forma general; fue una medida que este Pleno puso porque quería tener esta información en determinado momento.

Y en este caso, en el III.37 hicieron tres requerimientos al interesado, se requirió la información en tres ocasiones y el involucrado pues no contestó, no contestó; y entonces, bueno, pues se dice que por eso no lo vamos a sancionar, no hay ninguna sanción al ser omiso a un requerimiento de esta autoridad.

Y por estas medidas que tienen una cuestión específica, que tienen una razón de ser, por eso se puso, a menos que pues se esté cuestionando por qué se pusieron estas medidas ahí, si con lo que está en la ley se puede obtener la misma situación, no lo sé; pero hubo una intención de ponerlo, pero aquí pareciera que no es aplicable, es algo que definió este Pleno y no es aplicable en ningún caso, al menos no se manifiesta en este asunto en ese sentido.

Y la otra parte de intencionalidad, a lo que le llaman la intencionalidad de la reincidencia, el proyecto que nos ponen a consideración dice: "...no obstante, si bien el citado concesionario no mostró un deber de cuidado al ser omiso en dar cumplimiento a la citada medida, debe señalarse que no se hallan -y lo voy a leer como está redactado- elementos volitivos que acrediten la intencionalidad constitutiva de la infracción al procedimiento...perdón, a la infracción... al precisamente no haber comparecido al presente procedimiento, y que por otro lado la omisión simple en el cumplimiento sea un indicio suficiente que permita con claridad arribar a la conclusión de que se deseara un resultado o fin específico con el incumplimiento; de ahí que no se acredite el carácter intencional constitutivo de la infracción que se sanciona..."

Si el área puede ahondar un poco más... este concesionario ya fue sancionado, ¿en qué consistió esta sanción?, si ya esta sanción causó estado; ¿y por qué no se considera reincidente?, si nos acotamos a que solamente tendría que ser a nivel de la cuestión asimétrica pues podría decirse que tal vez no es reincidente, pero el título de concesión de todos los concesionarios es muy claro, tienen que cumplir con la ley y con las disposiciones que le apliquen, las disposiciones administrativas que le apliquen.

O sea, hay una reincidencia en cuanto a que no cumplió con la ley, eso es claro, con el marco legal que le rige; aquí lo que quieren, pues no sé si interpreten que como no es una reincidencia a lo que se indica en las medidas asimétricas en la resolución bienal, pues ya no se considera de esa forma.

Sin embargo, el Artículo 301 que habla de reincidencia pues es general, dice: "...para determinar el monto de las multas establecidas en el presente capítulo, el Instituto deberá considerar la reincidencia...", y yo creo que ahí es importante qué consideramos como reincidencia y en qué condiciones lo vamos a aplicar, entonces bueno, si el área pudiera comentar en ese sentido.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor, Ernesto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, gracias.

El Comisionado refiere dos temas en particular, lo que hace a la condición vigésimo tercera y su presunto incumplimiento, así como al tema de la intencionalidad.

En primer lugar me referiré a lo que es el presunto incumplimiento a la medida vigésimo tercera; en el proyecto en ningún momento decimos o afirmamos que no se incumplió con dicha medida, en nuestro entender sí se incumplió, sólo que lo que estamos nosotros diciendo es que atendiendo al principio de tipicidad ese incumplimiento no se ajusta o no es consistente con la consecuencia prevista con el 303, fracción XVIII.

El 303, fracción XVIII, establece como una de las sanciones más graves de toda la ley el incumplimiento a separación contable de desagregación y disposiciones en materia de regulación asimétrica; consideramos que la intención de incluir en ese apartado, pues era toda esta serie de medidas sustantivas, que establecen obligaciones particulares a cargo de los concesionarios que tuvieron dicho carácter o que se les atribuyó dicho carácter, a efecto de pues generar condiciones de mercado, no afectar competencia, en fin.

El hecho de no entregar determinada información nos parece que no es una causal de revocación ni eso fue lo que se pretendió, sin embargo ese incumplimiento, quizá por un tema de imputación, deberá estar referenciado al genérico del Artículo 292 y tendría necesariamente una sanción prevista en ley; nosotros atendimos a la naturaleza material de la propia disposición, que es entrega de información.

Como ejemplo podríamos decir que ese Artículo 303, fracción XVIII, que establece incumplimiento a medidas de regulación asimétrica no sólo engloba aquellas que están precisamente en la declaratoria de preponderancia, hay por ejemplo disposiciones dispersas en la ley, que establecen obligaciones específicas para el preponderante, y me referiré concretamente a las del 208.

El Artículo 208 establece, por decir sólo un ejemplo, en la fracción I, que al Agente Económico Preponderante no podrá establecer sus usuarios cargas, condiciones

comerciales distintas en calidad y precio, para los servicios que se originan y terminan en su red, esta es una disposición claramente asimétrica, prevista en un artículo de la ley.

Si el concesionario llegara a incumplir, la consecuencia no sería la que establece el Artículo 298 B4, que sería incumplimiento a disposiciones legales y es el uno por ciento; el incumplimiento a ésta, atendiendo a su naturaleza material, sería un incumplimiento a disposiciones de regulación asimétrica y encuadra en el 303, fracción XVIII.

No obstante, que sea una disposición que no se encuentra en la regulación asimétrica como tal, está en ley, entonces pudiera ser incumplimiento a ley, pero vuelvo a lo mismo, atendiendo a la naturaleza material tendría que considerarse como incumplimiento a regulación asimétrica.

Fue por ello que haciendo el análisis, precisamente de los elementos que constituyen esa fracción o esa medida vigésimo tercera en particular, nos parece que no participa de la misma naturaleza de aquellas que el legislador consideró como particularmente grave su incumplimiento y por eso lo estableció como causal de revocación.

Es por ello, que nosotros no consideramos que no haya incumplido con esa medida, en ninguna parte lo decimos, lo que decimos es que si bien se acreditó, incluso ese incumplimiento, toda vez que no presentó la información, dicha conducta de no presentar información no encuadra en la hipótesis de incumplimientos a regulación asimétrica; eso es por lo que hace a la vigésimo tercera.

Por lo que hace a la intencionalidad quizá, probablemente, haya una deficiencia en cuanto a la redacción, únicamente a lo que nos quisimos referir es que la omisión simple de no presentar determinada información no constituye per se una intencionalidad.

Ahora, por el tema de la reincidencia efectivamente la ley anterior preveía, para efecto de que se actualizara el supuesto de reincidencia, que la conducta cometida con posterioridad a una que ya hubiese sido declarado firme fuera una conducta de la misma naturaleza, es decir, se tenía que incumplir con la misma disposición, con la misma condición, lo cual resultada de suyo muy complicado, para efectos de atribuir un tema de reincidencia.

La ley lo modificó, la ley actual, y establece que la reincidencia procede o se aplica cuando habiendo sido sancionado y quedado firme cometa otra conducta de cualquier naturaleza o tipo, es decir, ya lo deja muy abierto para que en el supuesto de que se sancione por primera vez de cometer otra conducta, por ese simple hecho ya estamos en presencia de la reincidencia.

En este caso, efectivamente hay reincidencia y como tal así lo hacemos valer en el expediente únicamente para efectos de determinar hasta dónde alcanza o qué tanto porcentaje de multa adicional se le va a imponer, es que analizamos varios elementos, esto obedece a que el propio Artículo 300 establece que se podrá imponer una multa hasta del doble, lo cual nos permite o nos da la posibilidad de graduar esa reincidencia, atendiendo a los elementos propios del expediente, en este caso considerando que efectivamente se produjo una afectación y existe la reincidencia es que se está imponiendo el 2.4 adicional de la multa originalmente planteada.

Sin embargo, en nuestra opinión, no se acredita este elemento de voluntad o volitivo, para asumir que tenía la intención de reincidir, es por ello que no se consideró y por lo tanto no se tomó en cuenta, sin embargo sí existe reincidencia, únicamente estamos graduando hasta qué tanto procede aplicar, considerando que la ley prevé que es hasta el doble.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Solamente para solicitarle al área si tiene información o cómo llega a la conclusión de que no hubo voluntad de reincidir, dado que hubo tres requerimientos o se requirió información en tres ocasiones, no compareció en ninguna de ellas, es más, no estuvo presente en el procedimiento, y de dónde el área puede suponer que no hubo esa intención de reincidir cuando, pues, la ley es muy clara y ahí lo que dice su título de concesión, pues todos tienen que cumplir con la ley.

El 303 dice: "...realice otra conducta prohibida por esta ley, independientemente de su mismo tipo o naturaleza...", está bien, el área no está negando que haya una reincidencia, pero cómo puede afirmar una cosa o afirmar la otra, sería el caso, de decir que no hubo intención si ni siquiera se defendió el involucrado, o sea, no hizo valer nada, o sea, el área asume, no sé por qué situación, que no hay voluntad, cuando el concesionario sabe que tiene que cumplir con lo que mandata la ley, y en este caso la resolución bienal que estamos aplicando.

Y sí me llama la atención que dice el área que en ningún lugar se dice que el 23 no viola lo establecido en la regulación, si hay un párrafo, al menos está ahí, dice que: "...sin que ello necesariamente implique la violación a una disposición de regulación asimétrica...", o sea, el área, o al menos de que sea otro error de redacción, sí está diciendo que el 23 no es una violación, ustedes acaban de decir que no se están pronunciando al menos que la redacción esté mal también en este caso, pero ahí

lo dicen claramente, que lo dejan medio ambiguo, sí, pero dice: "...sin que ello necesariamente implique la violación a una disposición de regulación asimétrica...".

O sea, aplico el 23, por el 23 dame los requerimientos, no me entregas nada, ¡ah!, pero eso no implica que estés dando una regulación asimétrica, o sea, como que no coincide lo que el área está manifestando a lo que está puesto en la resolución y que fue circulado.

Entonces en este contexto, Comisionado Presidente, si me permite también, a reserva de lo que conteste el área al respecto si es que así lo considera pertinente, me gustaría tener la opinión de asuntos jurídicos de cómo interpretar esto, realmente se me hace un poco grave decir que la 23, que nosotros definimos como medida asimétrica, porque así es el título, pues que no es tal y que no se aplicaría, al menos es la conclusión o porque hay algo similar para todos los demás concesionarios, o sea, esta afirmación es lo que para mí no tiene mucho sentido.

O sea, estoy de acuerdo que tal vez la consecuencia sea demasiado, que tendremos otros instrumentos que aplicar, pero aquí no se está sancionando por ninguna causa, o sea, no entregó información y es como si lo estuviéramos pasando por alto, o sea, no estamos diciendo que eso es sancionable conforme a otra situación, inclusive a esta regla general, que aquí manifiestan que tienen obligación todos los concesionarios de entregar información, ni siquiera por ahí lo estamos sancionando, o sea, estamos siendo omisos, como dando por bueno que nos hicimos tres requerimientos, no nos contestó y para nosotros no tiene ninguna consecuencia.

Es lo que estamos haciendo, no tiene ninguna consecuencia, entonces yo le diría al área si esa es su interpretación, pues no hagan en tres ocasiones requerimientos si no contestan a la primera, pues de todos modos la consecuencia va a ser la misma, entonces si es posible tener la opinión del área jurídica, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Entiendo que primero se buscaba la respuesta del área, y después le doy la palabra a asuntos jurídicos.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Sólo precisar y ya lo mencionaba el licenciado Velázquez, el proyecto sí está presentando la sanción por reincidencia, que es distinto a los aspectos de intencionalidad, los aspectos de intencionalidad que se manejan dentro del propio proyecto se refieren para determinar el quantum del monto, que se establecería por

la reincidencia que se está resolviendo, no se está dejando de resolver el aspecto de reincidencia.

Es distinto el cumplimiento o no a una medida a la atención o no de un requerimiento, en esta ocasión la medida vigésimo tercera no es que estemos siendo omisos en resolverlo, el proyecto claramente hace pronunciamiento sobre las consideraciones de lo relativo a la medida vigésimo tercera.

En relación a establecer lo relativo a la medida vigésimo tercera, en relación a establecer realmente por qué nosotros en el proyecto estamos dotando de todo el análisis del elemento normativo, que establece la fracción XVIII del Artículo 303, al establecer violación de regulación asimétrica, es que la autoridad se encuentra obligada a dotar de contenido a esa referencia de regulación asimétrica.

En el proyecto claramente se señala que la medida vigésimo tercera constituye por supuesto una violación, que en este caso por su naturaleza material, como lo señaló el licenciado Velázquez, consideramos que no reúne esa calidad de regulación asimétrica, en términos generales considerando aquellas obligaciones impuestas del régimen de preponderancia, establecido en relación con las obligaciones distintas, que tienen su origen claro en la concesión o en términos claros de una ley de una obligación general, como la jurisprudencia lo señala en términos del Libro 39 del mes de febrero de 2017, Tomo III, página 2329, en una tesis asilada.

Nosotros lo que estamos haciendo es dotar de ese contenido al elemento normativo previsto en la fracción XVIII como de regulación asimétrica, y no está siendo omiso el análisis en relación a la medida vigésimo tercera.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: El área no contestó lo que yo indiqué, yo no dije que el área no estuviera diciendo que es reincidencia o no, yo solamente le pedí información al área de que nos dijera de dónde asume que no hubo esa intencionalidad, eso fue lo que yo señalé, lo subrayé, digo, sí el área dice que es reincidencia, pero la cuestión aquí es la intencionalidad, o sea, el área dice que no es intencional esta reincidencia, y a eso me refiero.

O sea, si no vino a comparecer, no se presentó en todo el procedimiento el imputado de dónde el área deduce que no hubo intención, es lo único que señalé, no si era reincidente o no; y la otra, bueno, pues aquí leí lo que ustedes mismos escribieron, sin que ello necesariamente implique la violación una disposición de regulación asimétrica.

Entonces, ahí es la pregunta al área jurídica, este Pleno lo definió bien o mal como una regulación asimétrica, aquí no estamos, no sé si se esté juzgando si esto lo hizo bien o mal el Pleno, pero es algo, inclusive con eso, corrijanme si no es así, se imputó al principio con base al 23, que después ya pues digan: "no, pues siempre no, pues sí, pero no cae como regulación asimétrica por las consecuencias que tienen", pues tal vez sea válido, pero no pronunciarse en cuál sería la consecuencia de esto para el involucrado.

O sea, ser omiso totalmente a un requerimiento de la autoridad y más en este tema de regulación asimétrica, si éste va a ser el estándar, bueno, pues que se aplique tanto a los preponderantes de radiodifusión como al preponderante de telecomunicaciones, o sea, ese sería de ahora en adelante, pues la consecuencia de esta medida.

Entonces, la opinión del área jurídica, si se puede, Comisionado Presidente.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Sí, yo creo que aquí en esta resolución yo separaría dos cosas: una, primero es claro que desde la imputación sí se habla sobre las medidas si son medidas asimétricas, claramente tanto proporcionar la información de la OPI, así como publicación de la OPI vigente, se reitera en muchas partes del propio proyecto, sin embargo entiendo que la interpretación que hace el área es sancionar los incumplimientos a los requerimientos, y en este sentido propiamente el requerimiento, pues no es una medida asimétrica.

Es una interpretación, pues que yo respeto, que es la que está encaminando el área, esa es una parte de cómo está constituida a resolución.

En la segunda, ellos efectivamente en la parte de reincidencia, pues sí se actualiza en términos del segundo párrafo del propio Artículo 300, claramente porque tiene un precedente de una sanción ya por una infracción respecto del Artículo 112 de la ley, sin embargo también en la interpretación que realiza el área el Artículo 300 prevé que puede sancionarse hasta el doble.

Entonces, en ese sentido permite la interpretación imponer por reincidencia, y por eso señalaba el Titular de la Unidad de Cumplimiento, que era únicamente para el quantum de la sanción verificar si le aplica hasta el doble o puede aplicarle un poco menos, considerando la intencionalidad; y en ese sentido, si bien se actualiza, yo entiendo que se actualiza la reincidencia, lo que señalan es que no es por la misma conducta, luego entonces pues no hay ese grado de intencionalidad para irnos al tope del doble de la propia sanción, pero las dos cosas son interpretaciones, que en el cuerpo del proyecto somete a su consideración la propia Unidad de Cumplimiento.

Pero yo la destacaría que en estas dos qué se quiere sancionar, si sancionamos la OPI, la medida como tal, entonces el procedimiento no sería sancionatorio, sería de revocación; si lo tomo que lo que sanciono es el requerimiento, entonces sí la sanción no reviste el carácter de una medida asimétrica y nos podríamos ir por la generalidad de proporcionar información, que está prevista en la propia ley en el Artículo 292.

Esa sería mi opinión, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Me pido la palabra el Comisionado Robles, pero continúa el Comisionado Fromow con la venia del Comisionado Robles.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Para el área jurídica.

O sea, el área jurídica está interpretando que si consideráramos las dos como una violación a las asimétricas ¿tendríamos que revocar?, ¿es lo que expresó en este momento?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí.

Si hay una violación en la medida asimétrica tendríamos que irnos por el lado de la revocación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por su respuesta.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Okey, ¿a pesar de lo que dice la ley?, a pesar de lo que dice el 303, que dice: "...el Instituto procederá de inmediato a la revocación de las concesiones...", y la XVIII no está como tal fracción, pero dice: "...en los demás casos el Instituto sólo podrá revocar la concesión o la autorización cuando previamente hubiesen sancionado al respectivo concesionario, por lo menos en dos ocasiones por cualquiera de las causas previstas en dichas fracciones y tales sanciones hayan causado estado, excepto en el supuesto previsto en la fracción IX...".

A ver, ¿aquí dice que es por la reincidencia?, pues está reincidiendo supuestamente, o sea, lo que dice el 303 dice: "...independientemente de su tipo o naturaleza...", la reincidencia, no si es asimétrica o no, o sea, cuál es la diferencia, o sea, tiene que haber causado estado para que puedas proceder a una revocación, si no lo dejas en indefensión y creo que ya de lo que sea, ya creo que un tribunal se manifestó en eso, en que la reincidencia se tiene que definir una vez, y si no corrígeme, un tribunal

acaba de indicar que la reincidencia se tiene que considerar que ha causado estado una sanción y que la nueva conducta se produzca después de que haya causado estado esa sanción.

Entonces, cómo vamos aquí a proceder a revocar, pero si la intención es...ustedes están diciendo, a ver, si fuera por una sola, por la de no cumplir con la publicación de la OPI, pues eso ya sería también prácticamente esa situación, o sea, si ustedes dicen que si metemos la otra estaríamos ya en la situación de revocación cuando no han ni causado estado, a ver si puede explicar el área a qué se refiere.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Aquí la revocación es porque ya se sancionó una vez por el 112, no por una medida asimétrica, por eso, en una ya hay una, pero no hay por medida asimétrica, esa fue por el 112, que no es una medida asimétrica, el proyecto de reincidencia, pero no en términos de una medida asimétrica.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, por eso, pero lo que dices es que si hay un procedimiento en donde violen dos disposiciones asimétricas, los sancionamos, y como van a quedar firme, entonces ya no deberíamos haberlos sancionado, lo vamos a revocar, creo que no es por ahí.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Es que llevas la revocación más la sanción.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Por eso, pero cómo anticipar ahorita que va a quedar firme, o sea, solamente si puedes explicar.

Lic. Carlos Silva Ramírez: ¡Ah!, no, bueno, hasta que causara estado, es obvio.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Por eso, entonces no estaríamos en un procedimiento de revocación nunca, en este caso no, o sea aquí, si no te entendí mal y ahí está grabado, lo que se manifestó fue que si metiéramos la 23 también, entonces estaríamos en un procedimiento de revocación y no en uno de sanción, o sea, que sería un absurdo tremendo a mi entender, porque tiene que haber quedado firme, pero entonces como vamos a pensar que sí van a quedar firmes las dos, entonces como ya fueron dos por la misma, entonces ya deberíamos de haber revocado, al menos eso fue lo que en la explicación me quedó grabado a mi entender.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Pidió la palabra el Comisionado Robles y después el Comisionado Juárez y después la Comisionada Estavillo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Respecto a dudas similares a las que había planteado el Comisionado Fromow, dada la respuesta que nos da el área jurídica de que independientemente de si fue

una medida asimétrica o no, la que no se respondió a un requerimiento se podría haber sancionado por la forma del 292, en esta ocasión ¿por qué no se decidió o por qué no se activó un procedimiento respecto al 292 por el hecho de no haber respondido?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto Velázquez, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, gracias.

Comisionado Robles, porque nosotros consideramos que a efecto de poder imputar una posible violación o actualización de la violación al Artículo 292, que tiene que ver con esta obligación genérica de entregar información a cualquier concesionario, desde el requerimiento tenía que haber estado fundado en el 292, de otra forma pudiera existir alguna violación ahí de orden procesal en cuanto a la imputación que se le pudiera hacer por esa posible violación, lo cual ya está siendo corregido, a efecto de ligar esta medida con el Artículo 292.

Incluso, nosotros yendo un poquito más allá en el análisis, que no lo decimos en el proyecto, pero aun suponiendo que pretendiéramos sancionar la no entrega de información, encuadrándolo como incumplimiento a una medida, y luego entonces 303, fracción XVIII, seis por ciento, nos parece que válidamente se pudiera acudir al criterio de aplicación de disposición más benéfica y sancionar por un incumplimiento a una disposición de ley, que establece el uno por ciento.

Es decir, tenemos dos disposiciones normativas; una que es una medida genérica que establece la obligación de entregar información, otra que es una disposición de ley, que establece la misma obligación de entregar información, una prevé una sanción del uno por ciento, la otra una sanción del seis por ciento, válidamente como autoridad atendiendo al principio pro omine y de aplicación de la sanción más benéfica pudiéramos estar aplicando el 292, que consiste en una multa del uno por ciento.

La intención no es absolver ni mucho menos, claramente en el proyecto decimos que se presumió el incumplimiento y se acreditó, sólo que esa conducta en específico, que es no entrega de información, no se ubica en nuestra opinión en la hipótesis normativa del 303 como causal de revocación, porque esas son las conductas que el legislador consideró como las más graves, y por eso le impuso una sanción del seis por ciento y en dos procedimientos, que quede en firmes, el siguiente ya es la revocación.

Entonces, podemos ir al extremo de que en dos procedimientos donde no me entrega información, en la siguiente le revoco, o sea, nos parece que no es la intención no incluirla ésta en particular, máxime si tomamos en cuenta que existe una genérica en la propia ley para todos.

Gracias.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Y ahí si entiendo, si estoy entendiendo bien, habría una forma donde habría en el 292 el uno por ciento, sin embargo, en la forma en cómo se inició en este caso no es aplicable.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Es correcto, Comisionado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Okey.

Y la segunda pregunta...

Lic. Carlos Hernández Contreras: Perdón, Comisionado, para abundar en el tema que señaló usted.

Precisamente el análisis que hace el proyecto es de exhaustividad en cuanto a la tipicidad de la conducta, en cuanto al elemento normativo, regulación asimetría, y de ahí es el planteamiento que nosotros presentamos en este proyecto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Y no se analiza la otra parte, la de por un incumplimiento o una medida genérica.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Lo que pasa es que en la parte del 292 no está así imputada, entonces no podríamos nosotros establecer una tipicidad sobre una imputación que no se realizó en un principio.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

La otra pregunta es sobre la parte donde se calcula o donde los elementos que se consideran para determinar la gravedad de la reincidencia, en uno de ellos, el primero, son los daños o perjuicios que se hubieran producido o puedan producirse, ¿en ese caso por qué se considera que ese no se cumple, que ese no se actualiza?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, gracias.

A efecto de determinar el quantum respecto de la reincidencia, es decir, hasta el doble que prevé el 300 de la ley, nosotros establecimos una metodología consistente en dividir el mínimo y el máximo en cinco factores, que por sí mismo la reincidencia constituye un factor a considerar, y de ahí en adelante daño o afectación a otros concesionarios, intencionalidad u obtención de un lucro.

En el caso del daño, el daño como tal es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Estado por el incumplimiento de una obligación, y el perjuicio pues es dejar de tener cualquier ganancia lícita a que tuviera derecho, este análisis lo

hacemos normalmente en los proyectos que sometemos a su consideración de manera regular.

En este caso, daño como tal, entendido éste como pérdida o menoscabo por el incumplimiento, consideramos que no se actualiza, es decir, el Estado como tal no sufre una pérdida en su patrimonio por el simple hecho de que el concesionario, integrante del Agente Económico Preponderante, no haya publicado la información de su OPI en su página de internet.

En todo caso quienes lo resienten son los demás concesionarios, y ese sí es un elemento que sí está acreditado como afectación a otros concesionarios y ahí hacemos el análisis de cuál es la naturaleza de las medidas, por qué se establecieron, y en este caso el posible daño que se puede causar o la afectación a otros concesionarios al no tener conocimiento de la infraestructura de otros, que pudiera ser utilizada.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Justamente en estos cinco principios que menciona mi pregunta era respecto al primero, porque se incluye, y si podrían dar el ejemplo en qué caso sí resultaría aplicable si habría un daño o perjuicio por una medida de preponderancia no cumplida.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: El daño lo hacemos nosotros consistir como la afectación a otros concesionarios, daño por definición sería pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, en este caso advertimos que no y pues tendría que analizarse cada caso en concreto a ver si se colman los extremos de lo que es un daño.

En el caso del perjuicio, que iría dentro del mismo, digamos, de la misma casilla, daño o perjuicio, nosotros hemos acreditado que se ajusta o se actualiza un supuesto de perjuicio cuando en el caso de los piratas, por ejemplo, el Estado deja de recibir una contraprestación por el otorgamiento de la concesión, el pago de un derecho, en fin, ahí sí hay una cuantificación de lo que el Estado dejó de percibir.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Pero esa nunca aplicaría como medida de preponderancia, o sea, mi pregunta es respecto a si en alguna ocasión resulta operante ésta, una de cinco, que entiendo que por eso se está calculando el monto de la propia reincidencia, se está considerando uno de los elementos como daños o perjuicios que se hubiesen producido o puedan producirse y no se determina que esa se actualice, debido a que consideran que son los supuestos o las pérdidas o menoscabos en el patrimonio del Estado, pero bajo mi punto de vista no hay ninguna medida de preponderancia donde se pudiera actualizarse ese, y por lo tanto nunca podríamos poner una multa por reincidencia o nunca podríamos aplicar el máximo de reincidencia, porque esa no se cumpliría.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: No necesariamente, habría que analizar si este daño pudiera ubicarse dentro de un daño al mercado o un daño a las condiciones precisamente de competencia., no sé, me parece que sería cuestión de analizar ya en un caso concreto, específicamente grave de suyo, que nos permitiera acreditar los cuatro elementos adicionales.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Pero con los cuatro, ¿si se cumplieran cuatro elementos adicionales se podría poner el máximo?

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Es correcto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Independientemente de que sean cinco elementos.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Uno ya es por de faul, que es reincidencia, o sea, por el simple hecho de reincidir ya tiene una quinta parte de ese 100 por ciento que le pudiéramos imponer, los otros cuatro se hacen consistir en el daño, la intencionalidad, la obtención de un lucro o la afectación a otros concesionarios; de irse actualizando cada uno de ellos pudiéramos llegar al 100.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Okey.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Pero por el simple hecho, lo que quiero decir es que por el simple hecho de reincidir la autoridad está obligada a imponer una multa superior a la que ya había decretado primigeniamente, entonces en el supuesto de que fuera una obligación meramente de entrega de un reporte o cualquier información que no afecte y es decir que no se acrediten ninguno de los demás elementos, no hay daño, no hay intencionalidad, no hay afectación, no hay obtención de un lucro de no incluir como factor la misma reincidencia no pudiéramos poner una multa mayor o adicional.

No sé si me explique, por el simple hecho de reincidir tiene que llevarse un porcentaje más de lo que ya se determinó como multa primigenia, ese siempre va.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, la reincidencia nada más es si en alguna ocasión podría ser operativo el punto uno, que se propone como los elementos para determinar la gravedad de la reincidencia, que son los daños o perjuicios que se pudieron haber producido, si en el mismo proyecto lo que se presenta es que no se cumple porque no hay afectación al patrimonio o menoscabo al patrimonio del Estado, y no encuentro ningún supuesto donde ese se podría actualizar bajo una medida de preponderancia, que hubiera una pérdida o menoscabo en el patrimonio del Estado, por lo tanto nunca lo podríamos usar como elemento para la gravedad de la reincidencia.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Pudiera ser la afectación a una red propia del Estado, no sé, la red compartida, algo en donde el Estado tuviera participación y que probablemente con la conducta que incumple una medida asimétrica el Estado si resienta un daño o perjuicio económico.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Okey, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Juárez y después Comisionada Estavillo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente, para fijar postura de este asunto.

Yo considero que el hecho de no haber presentado la información que se le requirió, conforme a la medida vigésima tercera, relacionada con el cumplimiento de las medidas de preponderancia, es el elemento que permite normar mi criterio en el sentido de que el concesionario incumplió con la medida cuarta, respecto a la publicación y aviso relacionado a la oferta pública de infraestructura.

Respecto a la individualización de la multa acompaño el análisis del área, específicamente por lo que hace a las agravantes de afectación a otros concesionarios y reincidencia, entonces en ese sentido adelanto mi voto a favor de este proyecto, Presidente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo, aunque voy a acompañar en general la sanción, sí me voy a apartar de algunas porciones de la misma, porque no coincido con una parte de la valoración que se ha hecho de las infracciones, y empezaría por hablar por la intencionalidad.

En la porción del proyecto donde se valora la intencionalidad, de hecho se llama así ese apartado, es la acción u omisión constitutiva del infractor, se refiere a eso, intencionalidad respecto de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Aquí sí me ha resultado un poco confusa, porque lo que dice el proyecto es que no hubo intención respecto de esto, que es la acción u omisión constitutiva de la infracción, porque pues no se tuvo acceso a elementos adicionales sobre la

intencionalidad, pero en la explicación que nos ha dado la unidad se ha referido a la intencionalidad respecto de la reincidencia y eso me ha parecido sumamente confuso, porque en el apartado del proyecto, donde se calcula el monto de la multa, no habla de la intencionalidad de la reincidencia, sino la intencionalidad en la omisión que se está valorando.

Y pues no coincido, de hecho, esas cuestiones sobre la intencionalidad referida a la reincidencia no están en el proyecto, y me voy a referir entonces a lo que dice el proyecto y el proyecto habla de que no tenemos elementos que nos hablen sobre la voluntad del infractor para haber cometido esta omisión, pero yo sí me aparto de esa consideración, porque me parece muy extraño considerar que puede ser fortuito el no haber hecho una publicación a la que está obligado, que conoce sus obligaciones el preponderante, entonces pues no considero cómo puede ser no volitivo el no cumplir con una obligación de la que sabe perfectamente y sabe en qué plazo la tiene que realizar.

Entonces, yo me aparto de que no se considere este factor sobre intencionalidad de la conducta y además, más aún, considerando que el concesionario no hizo uso de su derecho a manifestarse como para que nos hubiera, entonces, argumentado alguna imposibilidad para haber hecho esa publicación, entonces en esa parte yo no coincido y entonces considero que sí se debe añadir un factor de intencionalidad.

Ahora, el proyecto señala, aquí hablaré en cuanto a la obligación de la medida vigésimo tercera del Anexo 1 de la resolución bienal, el proyecto señala lo siguiente:

“...al haber sido omisa dicha concesionaria respecto a la entrega de la información señalada implica una omisión a la obligación, que tiene cualquier concesionario de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de atender los requerimientos de información de la autoridad, sin que ello necesariamente implique la violación a una disposición de regulación asimétrica, y en consecuencia no se estima que dicha conducta se ubique en la hipótesis normativa que establece el citado Artículo 303, fracción XVIII, en relación con el último párrafo de dicha disposición normativa, y en el Artículo 298, inciso e)...”.

Literalmente la fracción XVIII del Artículo 303 señala incumplir con las resoluciones o determinaciones del Instituto, relativas a desagregación de la red local, desincorporación de activos, derechos o partes necesaria o de regulación asimétrica.

Entonces, yo no coincido con la interpretación que se nos propone en el proyecto, porque esta fracción no se refiere a obligaciones de regulación asimétrica, sino a resoluciones o determinaciones del Instituto de regulación asimétrica, lo que se está calificando es el instrumento completo, no sus partes, no cada una de las obligaciones, porque entonces aquí nos va a llevar a que algunas partes de las

resoluciones de preponderancia sí van a hacer aplicables al Artículo 303 y otras partes no, y eso abre un margen de incertidumbre y que eso pudiera ser no nada más aplicable a esta obligación, sino a otras del mismo preponderante de radiodifusión o en telecomunicaciones, cuando el artículo se refiere claramente a resoluciones, no a obligaciones.

Y ahí también me apartaría, claro, es algo que no está en el proyecto, pero sí por claridad de esta interpretación, que también nos señala la Unidad de Cumplimiento, en cuanto a que el incumplimiento de obligaciones asimétricas de la ley sería aplicable esta fracción del Artículo 303, porque la fracción alude a resoluciones o determinaciones del Instituto y no a obligaciones de ley, no a obligaciones asimétricas establecidas en la ley, es a resoluciones del Instituto.

Entonces, esas obligaciones asimétricas que están en la ley no estarían en el caso previsto en esta fracción, esta fracción habla de resoluciones y por eso me aparto de esta interpretación, no nada más para este caso, sino que parece abrir una puerta para interpretaciones sobre otras obligaciones contenidas en las resoluciones de preponderancia con la que no coincido definitivamente.

Por eso yo considero que aquí, al menos por la razón que se da en el proyecto, con la que no coincido, entonces sí procedería una sanción por el incumplimiento de esta medida; ahora, no estoy en desacuerdo también de lo que se ha señalado, que existe otra disposición relativa a la obligación de los operadores para contestar requerimientos y que pudiera aplicarse la más benéfica.

Yo sí podría coincidir con eso, pero el punto es que el proyecto no señala ese argumento, el proyecto lo que nos dice es que no se sanciona, porque el Artículo 303 no es aplicable a esta obligación que está contenida en la resolución de preponderancia, y yo con eso no coincido; si se estuviera planteando, entonces, aplicar la sanción más benéfica, pues en ese caso sí podría coincidir, pero el proyecto no lo expresa de esa manera.

Y bueno, y nada más añadiendo algunas de las cuestiones que se han comentado, también en cuanto a que el Artículo 303 efectivamente nos señala las causales de revocación, pero no nos dice que se aplican automáticamente; en el primer párrafo del artículo lo que dice es que son las causales por las que se podrá revocar, no dice que se deberá, y pues tampoco considero que, entonces, como en una prevención de una consecuencia lejana, incierta y que muy probablemente nunca se produzca, entonces no apliquemos una sanción para una omisión, para desahogar requerimientos de esta autoridad y entonces estemos permitiendo que se dé este comportamiento, lo cual sí me parece grave.

Entonces, esos serían los puntos en los que yo me apartaría en esta resolución.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Carlos, por favor, Comisionado Díaz después.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

También para señalar que acompañaré con mi voto a favor el proyecto, pero en la parte de la vigésima tercera no coincido con el razonamiento que hace el área, en el sentido de que se puede sancionar de manera diferente esta medida de preponderancia, toda vez que todas las medidas de preponderancia tienen el mismo carácter.

En el caso de información, si bien no hay una obligación general de entrega de información en la ley, la información que se le pide al Agente Económico Preponderante es diferente, tiene un mayor alcance de la que se le pide al resto de los concesionarios, y en ese sentido es por lo que se incluye dentro de las medidas de preponderancia, y por lo tanto debería tener el mismo carácter que el resto de las medidas de preponderancia.

En este caso, estoy entendiendo igual que, como señaló el Comisionado Juárez, se le está sancionando por no publicar la OPI y en razón de que no tenía la OPI no podía remitir la información de preponderancia de la medida vigésima tercera, pero no coincido de ninguna manera con que se señala que se debe sancionar de una manera diferente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sólo para precisar en relación con la intervención de la Comisionada Estavillo.

El análisis de reincidencia que nosotros hacemos, y de intencionalidad, no lo hacemos en la primera parte de la resolución, sino como se puede considerar desde la página 63 claramente señalamos que hay un rubro de reincidencia, y a partir de él es donde hacemos el análisis de intencionalidad; no lo hicimos en capítulo previo a esas consideraciones, en razón de que se están proponiendo a este Pleno establecer la multa mínima establecida en el último párrafo del 303, en relación con la fracción XVIII del propio ordenamiento y del propio 298, inciso e).

Insistiría, la reincidencia nosotros la estamos proponiendo a su resolución en el sentido de que sea desde el punto de vista analizado en la reincidencia de la conducta que

hoy estamos sancionando, y para ello determinar o no sí existe una intencionalidad o no en esta conducta que hoy estamos sancionando, cosa distinta en relación a la propio quantum mínimo, establecido por el 298, el cual incluso ustedes podrían determinar imponerle una sanción mayor, de ahí que nosotros hagamos este análisis de reincidencia e intencionalidad en ese apartado, vinculado con la propia reincidencia.

Por otro lado, insistir efectivamente en la interpretación del elemento normativo de regulación asimétrica o resolución de regulación asimétrica, establecido para efectos de poder encuadrar la conducta relacionada o presuntamente incumplida con la medida vigésimo tercera si es o no el elemento directo normativo, que establece el tipo previsto en la fracción XVIII del 303, de ahí la interpretación.

De la misma forma, ese sometimiento a resolución de ustedes, de su consideración, es efectivamente la propuesta realizada por la unidad para efectos de imponer o no en esta ocasión, de acuerdo a los méritos propios que le hemos sometido a su consideración en el Pleno, es que podríamos imponer la sanción establecida como nosotros lo hemos propuesto a su resolución.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionada Estavillo y luego si lo consideran lo suficientemente discutido lo someteré a votación.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Bueno, siempre hay un problema de que tenemos diferente paginación, en la paginación del archivo que yo estoy viendo es cuando entra el proyecto a analizar la conducta cometida, porque así dice: "...no obstante lo anterior, esta autoridad considera necesario llevar a cabo el análisis de la conducta cometida para determinar el quantum aplicable, atendiendo al supuesto de reincidencia, considerando que en términos de la ley, al actualizarse dicho presupuesto, el Instituto podrá imponer hasta el doble de la cuantía señalada, etcétera...".

Ahí adelante tienen cinco incisos: el inciso b) es el carácter intencional de la acción y omisión constitutiva de la infracción, y el inciso e) es reincidencia; mis objeciones no están en el inciso e) de reincidencia, yo en ese coincido con el planteamiento de la unidad, y en ese inciso e) también se habla de la intencionalidad respecto de la reincidencia, pero en el inciso b), que se llama el carácter intencional de la acción u omisión constitutiva del infracción, ahí es donde está este párrafo que sea leído en partes, el que dice: "...no obstante, si bien el citado concesionario no mostró un deber de cuidado al ser omiso en dar cumplimiento a la citada medida debe señalarse que no hayan elementos volitivos, etcétera...".

Ese párrafo está en este inciso b), que es sobre el carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la conducta, no de la reincidencia, yo a este es al que me refiero; lo que pasa es que en la respuesta a estas argumentaciones sí se ha referido la unidad a la otra porción, que está en el inciso e) de reincidencia.

En el inciso b), sobre el carácter intencional de la acción u omisión, ahí nada más dos párrafos, y simplemente terminan diciendo que, bueno, como no tenemos elementos sobre la voluntad del infractor, pues no podemos afirmar que esto fue intencional, son dos párrafos y están en la valoración del carácter intencional de la omisión, es esa parte con la que yo no coincido, porque sí me parece muy difícil de suponer que no publicar algo no sea intencional y que no supieron o no pudieron, sí me parece muy difícil y más aún cuando el infractor tuvo la oportunidad para dar sus argumentos y no aportó ninguno.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Solamente preguntarle al área si en su razonamiento del 292, que dicen que, bueno, que no aplica la vigésimo tercera porque está el 292, aunque en la parte baja del primer párrafo sí dice que: "...proporcionar sin perjuicio de la información que les requiera en cualquier momento, para el cumplimiento de las funciones del Instituto...", pero abajo dice: "...la información a que se hace referencia el presente Artículo se deberá presentar de acuerdo a la metodología, formato y periodicidad, que para tal efecto establezca el Instituto...".

O sea, se supone que en algún lado el Instituto va a definir, por ejemplo, la periodicidad de la entrega de la información, eso no está aquí; la vigésimo tercera por la que se considera asimétrica, a mi entender, es el plazo, hay un plazo ahí de 15 días naturales; si la información es para uno u otro propósito, bueno, eso ya es otra cosa, pero yo digo si no se presenta en el plazo que definió el Instituto, que eso no le aplica a todos los concesionarios y más sobre cuestiones de regulación asimétrica, no hay forma de que le aplique a todos, pero hay un plazo y si no lo cumplen no hay ninguna sanción tampoco.

Pero mi pregunta es conforme a la interpretación del área de que el 292 es para la información que se tiene que entregar al Instituto para las funciones, y ahí cae el 23, por lo que no sería una asimétrica, sino sería una de aplicación general, o sea, el 292 en lugar de lo que definimos nosotros como vigésimo tercera, si también en su interpretación lo que menciona el 266 de entrega de información, pues no sería una violación a lo establecido de regulación asimétrica, en este caso en la Ley Federal

de Telecomunicaciones para los preponderantes en el sector de radiodifusión, ¿verdad?

¿Por qué? Porque ahí la fracción IV y la V, pues es precisamente información, la IV es entregar al Instituto información de los sitios de transmisión, su ubicación y características técnicas; y el V es presentar anualmente al Instituto los planes de modernización de sus sitios de transmisión; y la VI se remite a otra asimétrica, ¿que deberá qué? Pues formular este Instituto, ¿en dónde? Pues en el instrumento que considere pertinente.

Si la información a que se refieren las fracciones IV y V, anteriores, deberá entregarse en los términos que determine el Instituto para conocer la operación y explotación de sus servicios de radiodifusión; y en la IV como no hay un término, pues el Instituto deberá definir cada que se va a entregar esta información y en qué condiciones.

Entonces, bajo su razonamiento de que esa información, que se solicita para el cumplimiento de otras situaciones y como en esto hay un genérico, según entendiendo es el 292, pues entonces también no se podría aplicar lo que dice el 266 en cuanto a la entrega de información, porque cuando nosotros definamos este instrumento en una periodicidad, pues para la razón que sea estaríamos diciendo que, bueno, que no es aplicable.

Y nos vamos a lo que dice el 292 y ya no lo que dice el 266 en sus fracciones IV y V, entonces la pregunta para el área ¿en ese caso tendrían el mismo razonamiento que están planteando para la vigésimo tercera?, o sea, porque esa información es asimétrica no importa como hay una genérica que es la 292, pues le aplicamos la 292, y lo que dice la 266, pues ya no tiene ninguna relevancia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto, si pueden contestar, por favor, entendiendo la dificultad de lo hipotético del caso.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí.

Nos parece que al momento de imponer, determinar medidas o darle al Instituto la posibilidad de determinar la periodicidad, para cumplir con determinada medida, el Instituto emitirá una determinación en la cual se establezca cada cuándo se debe cumplir o cada cuándo se debe presentar o bajo qué formato se debe presentar cierta información.

Esa obligación ahí queda para el concesionario, es una obligación de carácter sustantivo, la cual tiene que cumplir el concesionario que se ubica en la hipótesis de Agente Económico con poder sustancial o bien integrante del Agente Económico Preponderante en alguno de los dos sectores.

Esa obligación que tendrá que cumplir el concesionario lo que faculta o a lo que obliga la vigésimo tercera, en relación con el 292, es a entregar la información que se le requiera, una vez hecha esta solicitud, es decir, el Instituto le va a requerir que acredite el incumplimiento de determinada medida, la cual establece que cada tres meses debe presentar equis informe o equis documento, esta obligación está establecida tanto en la vigésimo tercera, que es entrega de información, como en el Artículo 292.

El plazo que tiene para entregar la información, a partir de esa solicitud, en la medida vigésimo tercera establece que la deberá entregar hasta en un plazo de 15 días naturales, la información que se le requiera; el Artículo 292 se rige por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece el plazo genérico de hasta 10 días naturales para entregar cualquier tipo de información que sea requerida.

Si hacemos un análisis de ambos plazos, que tiene el concesionario para entregar la información que se le requiera, no para cumplir la obligación que en su caso el Instituto le haya impuesto de presentar trimestral, mensual o anualmente determinada información, no, sino simplemente para atender ese requerimiento, pues ambos plazos son bastante similares, no nos parece que exista asimetría en cuanto al plazo, para entregar la información que se le requiera.

Por un lado, son 15 días naturales, por el otro son 10 hábiles, estamos hablando de sólo un día de diferencia entre, digamos, lo que establece la propia medida y lo que establece la regulación genérica del 292.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Ahora, expresar mi voto, Comisionado.

No coincido con esa interpretación, creo que hay una razón de ser de la vigésimo tercera y la interpretación del área a mi entender, pues ataría de manos a este Instituto en su labor regulatoria; como leí, la fracción IV del 266, no establece ningún plazo, la fracción V sí, la fracción VI establece la obligación de proporcionar esa información en los términos que determine este Instituto y eso está en ley.

Si el Instituto tiene a bien definir la fracción IV, diciendo: "...entregar al Instituto información de los sitios de transmisión, su ubicación y características técnicas, con base en lo que establece la fracción VI, en un plazo o dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su solicitud...", si por alguna razón el Instituto tiene a bien definirlo de esa forma, entonces lo que me quieren decir es que como el 292

prácticamente sería un día de diferencia con lo que el Instituto está poniendo de plazo, pues para qué ponemos el plazo si no va a haber ninguna consecuencia.

Yo digo, hay una consecuencia en cuanto a no solamente a no entregar información, aquí hubo dos cuestiones que estamos obviando y, bueno, lo que me llama la atención es que si no se quiere sancionar por cuestión asimétrica se debió previsto o asumir el error, no sé si esa sea, para mí sí, el área puede opinar lo contrario y los demás comisionados también de que, bueno, hay una cuestión que no se puede refutar por la intención que sea de esa información, si es para comprobar otra cosa de que hubo una solicitud de información y el concesionario fue omiso, ni nos hizo caso, tres requerimientos y no contestó nada, y eso no se sanciona por cualquier causa.

Pero entonces yo digo, si nosotros ponemos en la fracción IV del 266, que nos tiene que dar dentro de los 15 días posteriores a su solicitud, para no decirle que la tienen que entregar cada 10, cada año, como sí lo dice la fracción V, pues ya a mi entender aplicaríamos la misma regla, no vería por qué una diferencia si porque está en ley, pues la otra está en una disposición administrativa que este Instituto, una resolución que este Pleno emitió.

Y dicho esto, pues manifiesto mi voto de la siguiente forma.

Del análisis efectuado al proyecto que se somete a consideración se desprende que Televisora Potosina S.A. de C.V., en su carácter de integrante del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, incumplió con la medida cuarta del Anexo 1 de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime y modifica las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de la radiodifusión, mediante la Resolución de fecha 6 de marzo 2015, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, Resolución Bienal.

Por lo que mi voto será en lo general a favor, en contra de la parte considerativa relativa a la determinación del monto de la multa impuesta por la cantidad total de (2) a que se hace referencia el resolutive segundo del proyecto de resolución que se presenta, y de las consideraciones en las que se exime de responsabilidad al concesionario por la inobservancia a la medida vigésimo tercera del Anexo 1 de la resolución bienal y el resolutive correspondiente, y a todo lo que se argumenta respecto a la vigésimo, a la medida vigésimo tercera.

Considero que estaría asentando un precedente grave al respecto, dado que ser omisos a un requerimiento de esta autoridad, pues no tendría ninguna consecuencia como tal en un procedimiento de sanción de incumplimiento de una medida de regulación asimétrica.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Toda vez que se han anunciado diversas concurrencias, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.37 y III.38.

Lic. David Gorra Flota: Procedo a recabar votación nominal de los asuntos III.37 y III.38.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los dos proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el III.37 mi voto es a favor en lo general, en contra del monto de la multa, pues considero que se debería agregar un factor de intencionalidad; en contra de las consideraciones que llevan a no sancionar por la violación a la medida 23 del Anexo Primero de la resolución bienal.

Lic. David Gorra Flota: Se está votando el III.38.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Es cierto.

Lic. David Gorra Flota: Sí, la Comisionada se manifestó únicamente por el III.37.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, muchas gracias.

En el III.38 mi voto es a favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, a favor en lo general, en contra de la parte considerativa, relativa a la determinación del monto de la multa impuesta, y al que hace referencia el resolutivo segundo del proyecto de resolución que se presenta, y de las condiciones en las que se exime de responsabilidad al concesionario por la inobservancia a la medida vigésimo tercera del Anexo 1 de la

Resolución Bienal y el resolutivo correspondiente, y la parte de la multa correspondiente a la intencionalidad, dado que no comparto la interpretación del área.

El 38 es a favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Respecto al asunto III.37 mi voto es a favor en lo general, en contra de no imponer una sanción adicional por no atender a un requerimiento formulado por la autoridad, y también en contra de los considerandos en donde se identifican los elementos que se utilizaron para determinar la gravedad de la reincidencia, dado que encuentro que algunos de ellos son inoperantes.

Lic. David Gorra Flota: III.38, Comisionado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Respecto al III.38 mi voto es a favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los dos proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, informo que el asunto listado bajo el numeral III.37 queda aprobado por unanimidad en lo general y el asunto III.38 por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.39, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento sancionatorio instruido en contra de José Manuel Larios Peña y Karen Larios De la Rosa, por prestar servicios de radiocomunicación privada en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin contar con la concesión respectiva", aprobada en la Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de julio de 2017.

¿Quién presenta?

Le pido a Ernesto Velázquez que presente el asunto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Presidente.

Gracias.

Los asuntos III.39 y III.40 corresponden a dos proyectos con los cuales se pretende dar cumplimiento a una ejecutoria, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado, en relación con una resolución emitida anteriormente por el Pleno de este Instituto.

En este sentido, conforme a la ejecutoria de referencia, el Tribunal Colegiado ordenó dejar sin efectos la resolución emitida en la sesión del 12 de julio de 2017, la cual resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de José Manuel Larios Peña y Karen De la Rosa Larios, por prestar servicios de radiodifusión sin contar con la respectiva concesión.

Asimismo, en la propia ejecutoria también se ordena emitir una nueva resolución, únicamente por lo que hace a José Manuel Larios Peña, en la cual se reitera en todas las consideraciones por las cuales se tuvo por acreditada la conducta violatoria de la normatividad en la materia, sólo que se analice el supuesto de reincidencia, toda vez que en su concepto no se actualizó el mismo y se imponga una multa con base en salarios mínimos del 2015.

En ese sentido, los proyectos que se someten a su consideración con un acuerdo que deja insubsistente el anterior emitido por este Pleno, y en su lugar se emite otro en la que se descarta el elemento de reincidencia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, Ernesto, sólo para efectos del acta, para anunciar lo que sería el III.40, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto, en cumplimiento con la Ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Jesús, perdón, de José Manuel Larios Peña y Karen Larios De la Rosa, por prestar servicios de radiocomunicación privada en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin contar con la concesión respectiva, instruido bajo el número de expediente IFT.UC.DG-SAN.IV.0235/2016.

Adelante, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Es correcto, Presidente.

Los dos documentos son a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria en comento, es un acuerdo que deja insubsistente la resolución que se va a modificar y una nueva resolución, en la cual atendiendo a los elementos normativos que establecen la propia sentencia se acredita, se pretende acreditar con la misma el cumplimiento de la ejecutoria.

Por lo que hace al primer documento, el primer proyecto sometido a su consideración es el acuerdo que deja insubsistente, en el cual únicamente se hace referencia precisamente a que, atendiendo a la ejecutoria, se deja insubsistente sólo por lo que hace a la parte de José Manuel Larios Peña y a todas las consideraciones

derivadas o que atienden a la probable responsabilidad de esta persona, dado que el procedimiento resuelve imponer sanción a dos personas, se deja intocada por lo que hace a Karen Larios De la Rosa y se modifica por lo que hace a José Manuel Larios Peña.

En este sentido, la resolución nueva que se propone concluye lo siguiente.

José Manuel Larios Peña infringió el Artículo 66 y 69, en relación con el 75 y 76, fracción III, dado que se detectaba que se encontraba prestando servicios de radiocomunicación privada en las frecuencias 440 a 470 MHz, sin contar con concesión o permiso, en consecuencia se le impone una multa de 210 mil 300 pesos, toda vez que se concluyó que el mismo cometió una conducta contraria a la normatividad de la materia, y en consecuencia también se declara la pérdida de bienes empleados en la comisión de dicha infracción.

En este caso en particular, el Tribunal Colegiado estimó que no se había acreditado o no se había actualizado un supuesto de reincidencia, toda vez que dados los elementos que establece el propio Artículo 300, para exista la misma, debe haber una conducta que sea sancionada, que quede firme y posterior a esa resolución se emite una nueva.

Perdón, el infractor vuelva a cometer una conducta, independientemente de su tipo y naturaleza, sin embargo, en el presente caso, si bien cuando se resolvió este expediente ya existía un antecedente previo, en el cual se había sancionado a esta persona y había quedado firme, las conductas de las cuales derivaron ambos expedientes se cometieron prácticamente de manera simultánea, con un día de diferencia.

Entonces, por ello el Tribunal Colegiado consideró que no se actualizaban o no se agotaban los elementos para un supuesto de reincidencia.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Ernesto.

A su consideración ambos proyectos, comisionados.

Someteré a aprobación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.39 y III.40 en los términos en que han sido presentados por la Unidad de Cumplimiento.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.41, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto emite opinión en materia de competencia económica en sentido favorable a la solicitud de interesado en participar en el concurso internacional número APP-009KCZ002-E35-2018, correspondiente a la red troncal, cuyo convocante es Telecomunicaciones de México.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente, comisionados.

Seré breve.

Como es de su conocimiento, el 29 de junio de 2018, Telecomunicaciones de México, Telecom, publicó la convocatoria y las bases del concurso, que tiene como objeto adjudicar un proyecto de APP para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la red troncal, así como la comercialización del servicio mayorista de telecomunicaciones, a través de la misma; a todo esto lo referiremos como el concurso.

Cabe señalar, que en términos del Artículo 99 de la Ley Federal de Competencia Económica en un procedimiento previo, el 21 de junio de 2018 este Pleno emitió una opinión en materia de competencia económica sobre las bases y sus documentos, que fue considerada por la convocante a la hora de emitir las bases y los anexos.

Ahora, toca el turno a este Pleno, para que con fundamento en el Artículo 28 de la Ley Federal de Competencia Económica y el numeral 4.7.1.10 de las bases el Pleno emita la opinión en materia de competencia económica que corresponda a los solicitantes, que conforme al calendario aplicable presentaron sus solicitudes el 1 y 2 de agosto de este año.

Como es de su conocimiento, en estos procedimientos resulta aplicable el Artículo 167, cuarto párrafo, de las disposiciones regulatorias de la Ley de Competencia Económica, el cual señala que el Instituto no debe publicar el nombre de los solicitantes, los números de expediente ni el sentido de la resolución que emita con motivo de solicitudes de opinión en materia de competencia económica, para la evaluación de participantes en procesos de licitación.

Por tal razón, la presentación de los asuntos será breve y genérica, sin enunciar si quiera el número de las opiniones emitidas, confiando en que los proyectos que ya fueron dados a conocer a los comisionados y a sus oficinas presentan al detalle el análisis realizado.

El objeto del concurso es asignar el contrato de APP entre la convocante y el desarrollador, que deberá ser constituido por el concursante que resulte ganador como una sociedad con propósito específico; las actividades previstas en el contrato señalado corresponden a la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones fijos a nivel nacional, que incluyen el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados, incluyendo el transporte de alta capacidad y el acceso y el uso compartido de infraestructura pasiva fija.

En el primero de los servicios se tienen limitaciones de acceso a la información, como se señala en los proyectos correspondientes, debido a que la red troncal cuenta con una participación pública, que corresponde a las aportaciones que realiza la convocante de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo estipulado en el título de concesión de la convocante y el contrato de APP, que es objeto del concurso; esta red tiene una naturaleza de compartida mayorista, y por tanto debe ofrecer sus servicios bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, exclusivamente a las comercializadores y concesionarios bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos, a través de una oferta pública de referencia aprobada por el Instituto.

Asimismo, con base en estas disposiciones aplicables el desarrollador, que en su caso se constituya, no podrá ofrecer servicios a usuarios finales, y cuando ofrezca servicios al AEPT o a algún Agente Económico, que haya sido declarado con poder sustancial, requerirá de la autorización previa del Instituto, el cual fijará los términos y condiciones correspondientes; este conjunto de disposiciones regulatorias fue considerada en el análisis, para efectos de determinar lo conducente.

La evaluación de cada uno de los solicitantes se realizó con base en la información proporcionada con las partes, bajo protesta de decir verdad, también se emplearon hechos notorios para el Instituto en información pública y, en general, los proyectos incluyen los siguientes elementos de análisis: la identificación de los grupos de interés económico, así como las personas vinculadas y relacionadas.

En este elemento de análisis se identifican las personas con las que el solicitante y su GIE tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión dentro territorio nacional, las actividades que realiza el Grupo de Interés Económico y las personas vinculadas con ese grupo, incluyendo la infraestructura con la que cuentan para prestar servicios de telecomunicaciones en México, particularmente redes de fibra óptica, para prestar servicios de capacidad de red, puesto que esta actividad es coincidente con el objeto del contrato.

De conformidad con la normatividad aplicable, en este caso, se aplica lo previsto en los artículos 98, 63 y 64 de la ley, el análisis en materia de competencia económica

se aboca a determinar si en caso de que el solicitante resultara concursante ganador se genere un riesgo a la competencia en la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, en particular se analiza si se confiere o puede conferir poder sustancial o puede incrementar tal poder, de tal forma que pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica.

O bien si tiene por efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o insumos esenciales o a desplazar otros agentes económicos, o bien si tiene el efecto de facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, y particularmente de las prácticas monopólicas.

Una vez considerados los elementos anteriores y los demás elementos de análisis particulares a estos proyectos, cada documento presentado propone los elementos para determinar el sentido de la opinión en materia de competencia económica, que corresponda emitir para cada solicitante.

Eso es cuanto, comisionados.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

A su consideración, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo tengo una preocupación sobre una adición que se hizo en las versiones actualizadas en el 002, es al análisis sobre una persona identificada, que pudiera haber tenido relación con otro solicitante, o sea, estoy de acuerdo con el análisis, aquí lo que me preocupa es cómo se va a entregar esta opinión, porque esa información puede revelar la identidad de uno de los participantes al otro, y pues aquí creo que lo que procedería es que toda esa sección esté reservada por este momento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado.

Efectivamente esa propuesta de modificación se quedó a consideración de los comisionados, para que sea discutida precisamente en el Pleno.

Como ustedes saben, el 167 de las disposiciones nos impide revelar cualquier información en este momento, que permita la identificación de otros solicitantes, sin embargo parece apropiado hacerlo explícito para que no parezca una omisión en el análisis, en principio se propuso un texto que estaría testado con información reservada hasta el momento en que concluya el procedimiento, que es el periodo de riesgo, pero al menos estimo que es procedente lo que dice la Comisionada, porque lo que dejamos sin testar tiene un gradiente de riesgo también.

Probablemente nada más se puede testar toda la sección, y conforme a la normatividad vigente sí se nos obliga a poner un texto, que aclare la razón por la cual se está testando y ahí probablemente pueda recuperarse lo que se ofrece como párrafo explicatorio, es decir, testar toda la parte de donde se aborda la información, el vínculo y demás, y asociar ese testado con el párrafo siguiente, donde se explica que hay una disposición regulatoria explícita que prohíbe la divulgación de esa información, y en esos términos considero que podría ser procedente la sugerencia de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad, colegas?

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Esta opinión se entrega a los interesados, a eso se refiere la Comisionada Estavillo, a que al entregar a cada uno de los interesados en algún caso, que es el caso del 02, estaríamos refiriendo que hay una persona, un socio potencial que tiene relación de parentesco con una persona que está relacionada con otro concursante, ¿sí?

¿De qué forma entregada así la información cumple el propósito de advertir, por ejemplo, a Telecom, sobre la necesidad de que determine si eso pudo haber o podría dar lugar a que alguien que desee participar en el concurso pudiese haber tenido acceso a información privilegiada o estuviera en una posición de coordinar propuestas con otro participante?, ¿de qué forma se cumple el propósito?, porque si nada más se testa todo y no queda claro qué se está diciendo y qué riesgos se están advirtiendo es como si no hubiéramos dicho nada.

Entonces, ¿de qué forma se cumple el propósito de que estemos alertando sobre la situación que motiva este análisis?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias.

De hecho, con una precisión.

A la hora de considerar la existencia del vínculo, de hecho, la conclusión es que no se advierte un riesgo por se por la existencia de ese vínculo, de tal forma que esta parte considerativa nada más sirve de sustento para no ser omisos en la resolución, no es que sirva al solicitante, es que sirve para motivar el análisis realizado por el Pleno, para efectos de dar la opinión en el sentido en que se da a este solicitante.

El riesgo en todo caso viene de qué tanta información se le da a este solicitante, porque en este solicitante en particular sólo dio parte de la información, el estudio completo del vínculo se hace considerando a la otra parte, y ese es el riesgo del manejo de la información que advierte la Comisionada Estavillo.

Entonces, cuando se testa o ante la propuesta de testar toda la parte considerativa del vínculo creemos que no se lesiona en ningún grado el interés del solicitante, porque la misma conclusión, como quedó a vista de los comisionados es que no se advierte un riesgo por la existencia de ese vínculo, no nada más se hace explícita su existencia para efectos de que, una vez que concluya el concurso, quede a conocimiento del público en general los solicitantes, sin duda, pero del público en general de esta condición.

Y después de esta parte que sería la única testada lo que se dice es: no obstante, ¿se advierte la existencia de un vínculo del solicitante con otro?, no se advierte un riesgo, lo que sí es que se les recuerda que por sí mismos o por interpósita persona siguen obligados al cumplimiento de la ley, respecto a prácticas monopólicas, de las bases de licitación respecto a intercambiar información o bien tener acceso privilegiada a la información, porque esta advertencia en realidad no se propicia por el vínculo, ya descartamos que el vínculo per se propicia el riesgo, solamente es un recordatorio.

No sé si alcanzo a explicarme.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí.

Será importante, sin embargo, saber cómo quedaría testado, es decir, entiendo que la idea de testar es no revelar a uno la identidad de otro, pero para no revelarla no hace falta testar todo, hace falta quizá testar algunos nombres, sobre todo nombres propios, pero dejar sentado que sí se detectó la existencia de un vínculo de parentesco, que fue eso lo que se analizó y que, como propone el proyecto, se concluye que no suscita un riesgo.

Lo que me parece es que, si simplemente queda una mancha, un recuadro negro, pues no se entiende siquiera qué se analizó, y creo que el riesgo que ha corrido este Pleno en meses anteriores es que parezca que no haya advertido que algo existía, como fue el caso de Tecnoradio.

Entonces, yo sí creo que no hace falta hacer un testado completo, un recuadro negro, sino testar nombres propios, que permitan la identificación, pero en modo alguno testar las partes donde se habla de vínculos de parentesco, que es justamente lo que ya se analizó y por supuesto tampoco la conclusión de que esto no se estimó que pudiese afectar o suponer un riesgo de coordinar propuestas.

Yo creo que vale la pena decir: ¿analizamos un vínculo o de quiénes?, ¿de parentesco entre dos participantes?, y concluimos en que eso no daba per ser lugar a un nivel de coordinación; no obstante, lo cual, y ahí sí ya lo que ustedes comentan, se advierte que de cualquier manera deberán abstenerse de lo que se acaba de referir, que creo que esa sería la forma en que somos lo suficientemente claros y cumplimos el propósito de no revelar identidad de unos a otros.

Me parece.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

A mí se me hace que si dejamos ver que se trata de una relación con parentesco se puede deducir quién pudiera ser el otro grupo, no se me hace difícil de llegar a esa conclusión, y por eso hago el planteamiento de que se teste toda esa sección.

Ahora, no tendría que ser una reserva permanente, sino nada más hasta la fecha en que se presenten las propuestas y ya, a partir de eso, pues se podría hacer del conocimiento de la versión completa.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A ver, y sigo en las mejores prácticas de transparencia, donde se debe testar estrictamente lo que la ley impide que sea conocido y la ley en modo alguno sugiere, y precisamente por el principio de transparencia, que la opción de una autoridad sea testar todo, yo creo que eso no es sostenible en ningún ámbito.

¿Qué quita de lo que estamos buscando si se quitan los nombres propios de personas y los nombres propios de empresas?, y es imposible de identificación, diría vínculo de parentesco de, sombra, con, sombra, directivo o directiva y borramos la última letra, para que no parezca el género de, la persona de, sombra.

Yo creo que eso da, si a mí me parece que si es simplemente un recuadro en negro no se entiende lo que hicimos ni por qué lo hicimos no para qué lo hicimos, entonces creo y, bueno, en todo caso estoy señalando que no acompañaría la propuesta de la Comisionada, porque me parece que no revelar todo como ella plantea no es

congruente con principios de transparencia y no es necesario, sobre todo, para el fin que ella misma indica.

Lo que ella está indicando es que no quiere se conozca la identidad unos de otros y a mí me parece que para eso basta que está en nombres propios, y me parece que de otra forma podría no entenderse siquiera cuál fue el propósito del análisis.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Si me permiten, me parece que hay dos cuestiones a consideración.

Inicialmente, si se incorpora o no esta consideración particular al proyecto entiendo el segundo, el segundo posible concursante, porque no está en los proyectos circulados, y de pasar esta aduana la clasificación de la información, sobre esto segundo yo quisiera...en lo primero yo estoy de acuerdo, porque coincido con lo que aquí se ha dicho, es algo que debe ser parte de nuestro análisis, es parte de nuestro análisis, y cualquier cuestión que pudiera dar la impresión de que no se revisó le pega a la calidad demostrada y demostrable por parte del Instituto.

Lo voy a someter a votación ahorita porque está así propuesto y habría que cambiar el proyecto en ese sentido.

Lo segundo tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones, que derivan estrictamente de la ley y no creo que le corresponda a este Pleno hacer labor de testado y escoger qué palabras o qué secciones, con todo respeto lo digo, es una atribución que ni siquiera tenemos nosotros, nos corresponde resolver, y lo que sigue es una cuestión que son los titulares de las unidades administrativas los obligados a cumplir con la ley y obligaciones en materia de transparencia y datos personales, respecto de las cuales por cierto hay que ser muy escrupulosos.

Si bien hay un principio de máxima transparencia en el tema de datos públicos, hay un principio de máxima privacidad en el tema de datos personales y no podemos equivocarnos; yo estaría, pero es una muy respetuosa sugerencia, porque no es mi obligación en caso de que vayamos en esa dirección porque ha sido acuerdo del Pleno, que sí se evidencie que hay un análisis, pero no al grado que pueda asociarse de quién estamos hablando o no, porque eso me parece que es contra la ley, pero insisto, no es mi atribución, no es mi responsabilidad.

A mí me gustaría que en ese escenario se revisara con mucho cuidado y no al grado de testar cuatro o cinco hojas, en las que dice: "pues quién sabe", pero bueno, es una simple sugerencia, todo conforme a la ley, aquí sí pues es responsabilidad de quien firme esas clasificaciones.

Lo primero que consultaría es si hay un acuerdo por incorporar en el proyecto, por lo que hace al segundo posible concursante, este análisis del vínculo matrimonial

detectado, con las consideraciones, pues de que no implican para este Instituto, en la resolución estaba puesto así el proyecto que se circuló, en la nota se circuló ningún problema o efecto adverso a la competencia.

¿Habría una mayoría por incluirlo?, voy a someter a aprobación modificar el proyecto en estos términos.

Quienes estén a favor de incluir ese análisis sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Unanimidad por la incorporación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Más allá de por qué optativa nos vamos o no someter a consideración, en términos generales, más que una votación, pues que el área cumpla con su obligación de testar conforme lo establece en la ley y demás disposiciones aplicables, que no son muchas, ¿sí?

Continúa a nuestra consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo estoy a favor del proyecto, me pareció importante que en la etapa final pudiésemos justamente desarrollar esta sección relativa a la relación detectada entre personas de dos grupos, una relación que ciertamente estimo suficientemente remota en cuanto al nivel de decisión de una de las partes involucradas o cercana a uno de los consorcios, como justamente para en principio no pueda dar lugar a esa coordinación.

Sin embargo, y en el entendido de que probablemente lo que se menciona a continuación deba quedar reservado en la grabación de la sesión; le pido a la Titular de la Unidad que nos precise por qué justamente el vínculo matrimonial detectado no supone un riesgo de coordinación, quisiera que fuera suficientemente explícito.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Georgina, por favor, para dar respuesta, ¿por qué este vínculo o esta relación que se encuentra, por qué se concluye que no presenta un problema en materia de competencia?

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado.

Déjenme platicar y aquí reitero la solicitud de reserva de la información hasta en tanto concluya el procedimiento; lo que está ocurriendo es que únicamente el consorcio en el expediente dos, nos manifestó bajo protesta de decir verdad lo que sigue, voy a omitir nombres personales, pero que uno de los integrantes de una de

las personas morales que forma parte del consorcio está casado con una mujer que presta servicios profesionales, no es alta directiva, pero tiene un contrato de provisión, un contrato, es directora jurídica de Grupo Elektra.

Grupo Elektra forma parte de otro integrante del GIE al que pertenece la solicitante en otro caso y de ahí la relación se observa indirecta, porque si bien de un lado una de las partes del vínculo matrimonial sí tiene una participación, digamos, relevante en la conformación del consorcio de uno de los solicitantes, el mismo solicitante advierte que no tiene una influencia decisiva en la toma de decisiones del consorcio.

Por otro lado, este miembro del personal de una empresa no es de la empresa que directamente está siendo la solicitud de participación, sino de una empresa del GIE, donde se observa exactamente, y entonces esta participación por el lado de la mujer en este caso es significativamente indirecta y no se advierte que tenga un grado de influencia sobre las decisiones del otro solicitante.

De tal forma, que el vínculo per se no permite suponer o no acumula suficiente proximidad o influencia o dependencia de los intereses, para suponer que por sí misma constituye un riesgo de coordinación, de hecho consideramos y se cita un precedente decisorio cuando vimos el caso de las radiodifusoras en el caso de un principal empleado de una empresa, y los dos participaban en una misma licitación, y aun en esos grados de proximidad, que era una contratación directa y había interés podía haber un interés cruzado, me refiero al caso de Beteta y es público, con su empleador, en ese caso y ese es el estándar que tenemos de precedente decisorio, no se advirtió que por sí mismo constituyera un vínculo de riesgo.

Si ese caso no constituye un vínculo de riesgo suponemos que la relación entre esta mujer con Totalplay tampoco, por el grado de indirecto.

No obstante, consideramos conveniente reiterarles que cualquier mecanismo de coordinación o intercambio de información por sí mismo o por interpósita persona, exista o no exista vínculo, es sancionable en términos de la ley; esa es la consideración detrás de esto.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Continúo.

Sí, justamente es eso, yo pienso que es importante que quede registrado en esta grabación para propósitos futuros de aclarar que es exactamente lo que estamos definiendo en este momento, y estoy muy de acuerdo con el análisis, creo que bajo el precedente de Beteta en la licitación de radio, su relación con Radio Fórmula es claro que no ha lugar a un riesgo real de coordinación cuando no se trata de personas en capacidad de tomar decisiones ejecutivas en las respectivas o Agentes Económicos.

El segundo punto que llama mi atención, y coincido en principio, pero justamente para claridad quiero precisar; es la relación que tuvo una de las personas del consorcio con la convocante, evidentemente no se puede afirmar que esa persona haya tenido acceso a información privilegiada, sin embargo tengo un par de dudas.

Se afirma en la nota, al menos la que nos enviaron amablemente de la unidad, que ese no es un aspecto de competencia económica per se, sin embargo quisiera precisar y no que afirme que exista, pero hipotéticamente si la posibilidad de tener información de mayor calidad o precisión sobre un proyecto versus los otros contrincantes no genera técnicamente una situación de inequidad, que favorezca la posibilidad de este participante de hacer una oferta en mejores condiciones por tener más información, por asimetría de información, y si ese no sería un tema de competencia económica; quisiera una explicación más amplia de por qué no es un tema de competencia económica.

La segunda duda que tengo es si con motivo de la evaluación que estaban ustedes haciendo de las propuestas nos correspondía o no y hasta qué punto haber indagado más si este participante pudo haber tenido acceso a alguna información que le proporcionara alguna ventaja por la relación que tuvo con el convocante.

Esos dos puntos quisiera que fueran ampliados por la unidad, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado.

Primero sobre los alcances. De lo que se tiene conocimiento es de dos contratos celebrados en 2015 y 2016 entre una de las personas morales, que forma parte del consorcio y la SCT, ese es el rubro de los contratos que hace referencia directa a la red troncal, al menos sabemos que tuvo conocimiento sobre alguna información de la red troncal, lo que no sabemos es el alcance de la información a la que tuvo acceso.

Y por otro lado no sabemos si esa información es distinta o es la misma a la que la misma convocante comparte con los solicitantes, para efectos de que presenten su propuesta; y la secuencia de las preocupaciones es sí, una de las partes tuvo información de algún grado asimétrica ventajosa respecto de los demás, entonces podemos prever que va haber una distorsión al proceso de competir por el contrato.

Lo que sí ya el condicionante en sí es lo relevante, somos la autoridad competente para decir que ese acceso a la información fue asimétrica, para efectos de falsear o la mejor ruta a seguir es identifico que tuviste acceso a esa información, no sé qué alcance fue la información, yo no soy la autoridad competente ni con el expertise competente para saber si la información a la que tuvo acceso esta persona es equivalente o es asimétrica la que está compartiendo el convocante con los demás participantes.

Ese es como un tema de expertise, ¿no es cierto?, y esa está en mejor condición de juzgar la convocante, sobre todo porque hay un supuesto legal específico para ese caso; no le llama acceso a información asimétrica, le llama acceso a información privilegiada.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En ese sentido, entonces, ¿no nos correspondía haber indagado más qué tipo de información, a qué tipo de información tuvo acceso esta persona?, porque no tenemos el expertise, eso lo debiera juzgar la convocante, que es la que conoce la relevancia de la información.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Con una precisión, a lo mejor pudimos requerirla, como tal pudimos requerir si somos competentes o para decir que esta información es privilegiada respecto de ésta es asimétrica o es equivalente, en nuestra opinión es a la hora de calificar el tipo de acceso que tuvieron, donde no somos competentes, de hecho la Ley de Asociación Pública Privada con las bases de la licitación prevén que un supuesto, una tipificación de conducta parecida, que es información privilegiada, sea juzgada por la convocante.

Entonces, en ese sentido, aunque pudimos haber requerido si esa es la pregunta, es aun requiriéndolo mi impresión, mi opinión y la opinión que discutimos en la unidad es que no habríamos sido competentes para decretar esa.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Es muy claro.

Y la parte de si la posesión de información en la hipótesis de mejor información que el resto de asimetría de información, ¿es o no un tema de competencia en general y para este caso?

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Si la información fue asimétrica o ventajosa a grado tal que distorsionara la competencia podría dar lugar a algún pronunciamiento por parte de este Instituto, ahí estaría la justificación, pero lo que habría que determinarse es si la información generó esa situación de asimetría, y esa es la parte en donde al menos para la conformación de este proyecto decimos: "nosotros no podemos asumir esa función".

De tal forma, que aunque este...precisamente porque esta es la consecuencia de que si esta situación ocurrió entonces se falsearía el proceso, es la razón por la que tanto la ley como las bases dicen: si se confirma que esto existió, entonces el participante, perdón, el solicitante no puede entrar, ahí es donde está la consecuencia de que tan es así que sí puede falsear, que en cuanto se acredite que uno de los participantes tuvo acceso a información privilegiada, la consecuencia no es nivelar el campo de juego, la consecuencia es que el solicitante no participa, entonces esa es la lógica que seguimos para la elaboración del proyecto.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Es claro.

Gracias.

Y en ese sentido, concluimos advirtiendo a la convocante que ella valore.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Es correcto.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Me parece que le entendí, Georgina, pero nada más para plena claridad.

En las bases de licitación la convocante tiene una atribución, para en su caso descalificar a un participante si tuvo acceso a esa información diferenciada, expresamente lo contemplan las bases para la convocante.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado.

Reiterando la solicitud de reserva.

Voy a ser muy clara en este tema. Hay un numeral en las bases de licitación, que prevén el acceso a información privilegiada como causal de descalificación, que tendría que ser calificada por la convocante, el tema es que ese numeral está limitado en temporalidad a acceso a información durante el 2018.

Sin embargo, por eso es que nosotros en nuestra opinión también hacemos referencia al Artículo 57 de la Ley de Asociación Público Privada, donde dice: "...además de las causales de descalificación previstas en las bases, las que sea, también son causal de descalificación, fracción II, el acceso a información privilegiada...", y esa disposición que en nuestra opinión es aplicable, y confirmamos con jurídico que sería aplicable, no tiene un límite de temporalidad, por eso es que usamos los dos.

No sé si con eso respondo la pregunta.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Creo que sí, ¿nada más esto que dices de la ley quién sería quien la aplica?

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: La convocante.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Okey, ya.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sobre este tema, como se hizo del conocimiento, se presentó una propuesta, es que no fue anunciado como parte de los cambios que fueron presentados hoy a nuestra consideración, aunque

claramente ha sido una propuesta de modificar el proyecto también, respecto del segundo posible concursante únicamente para hacer notar en el proyecto lo que es del conocimiento público y de nuestro equipo de trabajo, sin que implique en forma alguna ningún juicio de valor.

Existe información de la que se tiene noticia, en la que hay proyectos relacionados con uno de los posibles, unas personas vinculadas a uno de los posibles concursantes y únicamente se hace nota en el entendido de que no hay ningún juicio por parte de este Instituto sobre las cualidades específicas de la información a la que se pudo haber tenido acceso ni su posible impacto respecto de un marco jurídico que no nos corresponde aplicar, porque es a la convocante.

Todos recibieron esa propuesta, lo hago notar en este momento porque no se anunció como un cambio al proyecto, quería saber si habría algún acuerdo de por qué se modifica el proyecto en este sentido y lo someto a aprobación.

¿Están ustedes a favor de que se incorpore esto?, ¿a favor?

Se tiene por modificado el proyecto también en esta parte, entonces con esta modificación y la primera.

Lic. David Gorra Flota: Aprobada por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúan a nuestra consideración el proyecto con las modificaciones acordadas.

De no haber más intervenciones voy a someter a votación el proyecto con las dos modificaciones acordadas por este Pleno.

Comisionada Estavillo, ¿nominal?

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto III.41.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Voy a dar mi votación con la numeración que nos fue presentada.

En el 01 mi voto es a favor en lo general y en contra de la afirmación de que el solicitante puede brindar servicios minoristas sin que le sea aplicable el Artículo 140 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el 02 mi voto es a favor; y en el 03 y el 04 sería en los mismos términos a favor en lo general y en contra de cualquier implicación de que la eventual integración de la red troncal con la red del solicitante no sea violatoria del Artículo 140 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los cuatro expedientes.

Lic. David Gorra Flota: El asunto III.41 queda aprobado, si me permiten diferenciar los expedientes para mayor claridad, por lo que hace al 01 por unanimidad en lo general, por lo que hace al 02 por unanimidad, por lo que hace al 03 por unanimidad en lo general y por lo que hace al 04 por unanimidad también en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos listados bajo el rubro de asuntos generales.

Lic. David Gorra Flota: Bajo asuntos generales se enlistan los siguientes informes.

El numeral IV.1, Informe de participación del Comisionado Mario Fromow en "The 5th Annual Latin American Spectrum Management Conference" los días 5 y 6 de 03-10-18

septiembre, así como en el “Taller sobre Redes Comunitarias y Espectro Radioeléctrico el día 7 de septiembre, llevados a cabo en Buenos Aires, Argentina.

Bajo el numeral IV.2, Informe de participación del Comisionado Mario Fromow en el “GSMA Intelligence Americas Summit, Charting the Future of Mobile” el día 11 de septiembre, y en el “Mobile World Congress America”, que se llevó a cabo del 12 al 14 de septiembre en Los Ángeles, California.

Bajo el numeral IV.3, Informe de participación del Comisionado Javier Juárez en el evento “25th Session of the International Bioethics Committee and 10th Session of the World Commission on the Ethics of Scientific Knowledge and Technology, llevado a cabo del 10 al 14 de septiembre en París, Francia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

Finaliza el texto de la versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de octubre de 2018.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2018**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de octubre de 2018.
Fecha clasificación	08 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 32/SO/23/22.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información confidencial en los asuntos listados en el Orden del Día, relacionada con:</p> <p>1) Montos que refieren a la capacidad económica de una persona moral, en el numeral III.28, en las páginas 37 y 38.</p> <p>2) Montos y porcentaje de ingresos acumulables que refieren al patrimonio de una persona moral, en el numerales III.37, en las páginas 44 y 67.</p> <p>3) Cantidad y porcentaje de ingresos acumulables que refieren a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, en el numeral III.38, en la página 44.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	<p>1) y 2) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> <p>3) Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2023/01/09 1:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 33425
HASH:
9048A03DC2E8812F8E2B1E498C9C05BE7E30D74FE9C31E
FA3B5707AFC8E2BB9E